

Casasayas
Fuster

Bernat Verí

El Interventor acetal.



EL SECRETARIO,

[Handwritten signature]

CONTINUACION DE LA SESION DEL AYUNTAMIENTO EN PLENO SUSPENDIDA EL DIA 8 DE JULIO DE 1949, CONTINUACION QUE SE CELEBRA EL DIA 9 DE JULIO DE 1949.-----

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del dia nueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, se reúne en el salón de sesiones de esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Coll Fuster, el Ayuntamiento en Pleno con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde y Concejales, Don Miguel Nadal Pont, Don José Pons Marqués, Don Francisco Suau Saiz, Don José Luis Pérez Loizaga, Don Jesús Antich Gil, Don José María Fuster Llabrés, Don Antonio Fortuny Moragues, Don José Nadal Horrach, Don Antonio Llabrés Morey, Don Juan Zalorteza Villalonga, Don Jerónimo Massanet Nicolau, Don José Casasayas Pizá, Don Francisco Castano Salvá, Don Antonio Barceló Martorell, Don Gabriel Pina Fuster, El Interventor de Fondos accidental Don Tomás Henales Bernat-Verí y asistidos de mí, el infrascrito Secretario, al objeto de continuar la sesión suspendida el día de ayer, y siendo ya las doce y cinco minutos el Sr. Presidente abre la sesión.

16.

Se acuerda señalar alineación anti-gua para construcción linea en calle General Mola, solicitada por entidad "La Equitativa". -----

acto seguido se da lectura al dictamen que a continuación se transcribe:

"La Comisión de Obras y R.I., se ha enterado de una instancia suscrita por Don Enrique Vives Matas, que obras como Delegado de la Equitativa, Fundación Rossillo, propietaria de una finca en la calle del General Mola, 13 y 15, con fachada a la Plaza de Santa Catalina Tomás de esta Ciudad, en la que solicita le sea señalada la alineación definitiva, a efectos de proyectar una nueva edificación. Pasada a informe del Arquitecto Municipal Sr. Izquierdo, manifiesta lo siguiente: -- "Informando la instancia presentada por Don Enrique Vives Matas, como Delegado de la Equitativa (Fundación Rossillo), Vida, tengo que manifestar --

que, según el Plan General de Ordenación, oficialmente aprobado el 16 de diciembre de 1943, la alineación actual, en el sitio a que se refiere su solicitud, queda modificada, como puede verse en el plano adjunto, en la forma que se indica en rojo, quedando la propiedad de dicha finca -digo: entidad reducida a una parcela inedificable.- Dios guarde a V.S. muchos años. Palma, 4 de mayo de 1949.- El Arquitecto Municipal, Joaquín Izquierdo, rubricado.- Sr. Presidente de la Comisión de Obras y R.I. " "- Teniendo en cuenta que la propiedad para la cual se pide la alineación no deja en su totalidad alineado el corto tramo afectado, quedaría irracionalmente en un estado deplorable al salir la finca colindante con su medianería en mitad de la vía pública. Al mismo tiempo, cree la Comisión que no es necesario el excesivo ensanchamiento que figura en el Plan General, ya que todas las calles que dan a la Plaza de Santa Catalina Tomás son de pequeñísima circulación rodada, dadas sus escasas anchuras, no creando, por tanto, ningún problema circulatorio, la actual alineación. Por otra parte, al rectificar ésta tendría el Ayuntamiento que adquirir la parcela que pasaría a vía pública, además de que la rasante quedaría inedificables, teniendo la Corporación, si así lo exigiera el propietario adquirirla también, con la consiguiente carga sobre el Ayuntamiento. Cree por tanto aconsejable el respetar la alineación antigua, ya que -- ello, además, proporcionaría a la ciudad un edificio de categoría, dando realce a la barriada.- Estimando pues, que procede respetar la alineación antigua por las razones expuestas, tiene el honor de proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, tenga a bien así acordarlo, a los efectos procedentes.- Este es su parecer, V.E. no obstante resolverá.- Palma 23 de junio de 1949.- A. Garau, rubricado."

PEREZ: Este asunto es análogo al que se debatió ayer por la mañana. Entiendo que debe desestimarse.

NADAL: El dictamen a que se refiere, el de los Franciscanos, no se desestimó sino que quedó supeditado a la tramitación de la autorización -- que se debe solicitar para modificar las alineaciones del plan alomar.- El Sr. Pérez, dice que esta petición debe desestimarse y creo que se le debe dar el mismo trato, si no, suspenderlo hasta tanto se tenga el permiso.

PRESIDENTE: como no está empezada denegararlo hasta que se tenga....



NADAL HORRACH: No sabemos oficialmente que ninguna esté empezada.

PEREZ: Es un asunto difícil. Piden permiso para construir; es una casa que ya está empezada, existiendo una edificación en el solar. Simplemente es denegar la petición de construcción.

NADAL HORRACH: Los otros también piden permiso para construir.

PEREZ: Es un asunto que se discutió ayer.

NADAL HORRACH: La Comisión mantiene el dictamen, si no quieren autorizarlo, darle el mismo trato que al asunto de la calle de San Francisco.

FUSTER: En resumen, es lo que propone el Sr. Pérez.

NADAL: Que quede sobre la Mesa.

PEREZ: No pueden empezar a demoler; en la calle de San Francisco un hecho, un mal ya hecho. El día de mañana que lo vuelva a reproducir.

SURU: Para mantener el dictamen de la C. de Obras. Formo parte de la Comisión de Obras y de la de Ensanche. He visto que desde que empezamos nuestra colaboración modesta en el Ayuntamiento se está produciendo una pendiente que casi llega a la vertical respecto a la petición de permisos de obras. Puedo asegurar que desde que estamos aquí no se ha dado permiso para una obra de la categoría de la propuesta por la Equitativa. Se dan permisos para enlucir, añadir un piso. Esta es la realidad. En esto aparece la Equitativa y formula un proyecto sujetándose a un plan vigente que nosotros no sabemos esté derogado, ya que unos dicen blanco y otros negro, sabemos que con esta construcción se va a construir una vivienda y harán un edificio que embellecerá la ciudad. En estos momentos se está provocando una gran crisis de trabajo y veo que un tiquis miquis legal impide que nosotros concedamos el permiso. Pero señores, es que no hace poco hemos tenido un cambio de impresiones, hemos visto la Ley, todos los técnicos han venido aquí y han dicho hasta este punto se puede llegar?. En una Comisión que no quiero nombrar. Y hemos dicho, la Ley no está bien? El plan de Ordenación es para el embellecimiento de la ciudad, y cuando las personas más caracterizadas para interpretar este plan, dicen que no crea ningún problema y dicen que puede hacerse, creo que no ha de ser motivo que nosotros desde aquí ayudemos a esta crisis de trabajo, a la crisis de la vivienda, porque estamos hablando que no hay que conceder permiso para tirar abajo una vivienda y en cambio ayer obligamos a demoler 15 ó 20, sin existir las casas que han de alojar a las personas que en ellas viven; tenemos un solicitud de permiso para construir un número determinado de viviendas y por esta pequeña

discusión impedimos que se construya unas viviendas que serán caras o baratas pero cuanto más viviendas haya, más posibilidades habrá que se conviertan en baratas, porque al cabo de un año o dos de no producir renta, bajarán los alquileres. En interés de estos obreros que han de trabajar en la obra, acepto y asumo las responsabilidades y paso por encima de todo. Pido que se vote y si no se vota yo me reservo el mío.

ANTICH: Para compartir la opinión del Sr. Suau. Sin embargo hay que hacer constar que este caso de la Equitativa se ha presentado múltiples ocasiones y se ha seguido el criterio rígido de no aprobar ninguna modificación que implique anulación del Plan de Alineaciones. Tanto es así que crea un verdadero problema, que obligó en la sesión de ayer, y a petición del Sr. Pérez, que se estudie un nuevo plan en el cual se elimine todo lo que no es de realización inmediata. De seguir el criterio del Sr. Suau, no haría falta la proposición del Sr. Pérez, porque estaría en nuestro caso arbitrar lo que creyéramos más conveniente. Esto si fuéramos las mismas personas y fuéramos siempre justas, y no pudiera fallar en nada esta justicia, pudiera ser posible, pero como somos humanos y puede existir una debilidad, se puede inclinarse aunque no sea justa. Entonces daríamos un instrumento de favoritismo que es imposible aceptar en principio. Admito la crisis de la vivienda; pero, puede facilitar la resolución de ésta careciendo de una solución el Plan de Alineaciones. El caso que ha citado de la otra Comisión que ha habilitado medios superiores a los que aparentemente eran legales, no es el mismo, porque en el pliego de condiciones decían que no se pagarían cantidades superiores a las que marcara la Ley. No obstante la Corporación puede sugar, si cree de justicia, la cantidad que tiene que pagar. Por consiguiente si anulásemos esta disposición, si sentásemos este precedente ya no habría ningún motivo para que todos los propietarios se creyeran perjudicados por esta iniciativa volvieran a solicitar nuevamente aquellos permisos que han sido denegados y sería un conflicto para la Corporación. Si insiste el Sr. Suau en que se verifique votación, no me opongo.

LLABRES: Para apoyar las manifestaciones del Sr. Suau. Entiendo que Obras asume la responsabilidad y mantengo el dictamen tal y como viene.

NADAL HORRACH: Para adherirme a las manifestaciones del Sr. Suau y en cuanto al Sr. Antich debo manifestar que no hemos venido aquí para seguir un criterio. Hemos sido nombrados para defender los intereses globales de la

ciudad, no para seguir un camino trazado con anterioridad, por consiguiente este acuerdo se ha formulado después de estimadas todas las conveniencias y perjuicios. En cuanto a estos señores que han sido perjudicados según el Sr. Antich, por la denegación de peticiones parecidas, no tenemos inconveniente en estudiarlo si se presenta, pero no quiere decir que de antemano todos los que han hecho una petición que ha sido denegada, por el hecho de autorizar ésta, tengamos que autorizarlas, pero si prometemos estudiar los casos que se presenten. Afirmo lo que ha dicho el Sr. Suau y solicito que si no se toma por acuerdo general, se pase el dictamen a votación.

SUAU: Para contestar al Sr. Antich. Dice que de aprobar este permiso daría pie a que la Corporación, el día de mañana, por debilidades humanas, pudiera caer en favoritismos. Creo que podemos estar limpios y digo que cuando hemos apoyado el permiso que solicita la Equitativa, hemos tenido en cuenta dos cosas; el dictamen de una persona honrada, del arquitecto municipal que ha demostrado que aquí no se ha causado perjuicio, que esta alineación es correcta y que el final sería el embellecimiento de un rincón de esta Ciudad; segundo, tampoco hemos necesitado el arquitecto, porque por nuestros ojos hemos visto que realmente la concesión de este permiso no alteraría en nada la estética de la Ciudad. La Equitativa puede contribuir al embellecimiento de la ciudad, cuando un plan está en contradicción con el proyecto futuro de la Ciudad, si ha de redundar en el embellecimiento podemos saltar sobre este supuesto plan de alineaciones; en este sentido la Comisión hizo la propuesta pero siempre avalada por el Arquitecto que forma parte de dicha Comisión, sin esta garantía no se hubiera atrevido a proponer la aprobación de este dictamen. que han sido denegados, teniendo distinto criterio, otras peticiones, yo creo que pueden volverse a presentar y si reúnen las condiciones de embellecimiento de la ciudad y no causa perjuicios a los vecinos, creo que el cualquier sitio, en donde traten de sustituir unas viviendas indecorosas por otras nuevas que reúnan las condiciones, Obras seguirá el mismo criterio, nada de favoritismos, pero si en beneficio de la Ciudad.

PRESIDENTE: Se va a votar la propuesta y el dictamen.

SECRETARIO: A efectos de dar cumplimiento de una obligación legal, reproduzco en informe anterior en relación con el arts 30 del Reglamento de Obras y Servicios Municipales, que queda vulnerado.



Seguidamente y a petición del Sr. Presidente, se lee el artículo treinta citado por el Sr. Secretario.

PRESIDENTE: Se va a votar el dictamen de la Comisión.

Acto seguido se procede a la votación: Votan a favor del dictamen los señores, Suau, Massanet, Pizá, Nadal Horrach, Fuster, Zaforteza, Piña, Castaño, Llabrés.

Votan en contra del dictamen los Sres: Nadal Pont, Pons, Pérez Loizaga, Fortuny, Antich y Barceló.

La Presidencia vota con la mayoría.

Queda, por tanto aprobado el dictamen de Obras que figura transcrito, por diez votos contra seis.

PEREZ: Como resultado de la aprobación de esta, se atenderán y estudiarán las resoluciones análogas presentadas, y que se puedan presentar, que están pendientes de aprobación.

ANTICH: Visto el resultado de esta votación creo que debería ser rectificado el acuerdo de ayer sobre los Franciscanos, que están en el mismo caso.

PONS: El acuerdo de ayer, no puede ser modificado, porque se toma en contra de la advertencia de la legalidad.

ANTICH: El asunto de los padres Franciscanos, en vista de que no era legal, quedó sobre la mesa, es un caso absurdo que en un asunto....

PONS: Es parecido, pero no es igual, es una invasión de una zona marcada en verde y el de hoy el uso de una alineación antigua.

NADAL: Para explicar mi voto en este asunto debatido. Como perteneciente a anteriores comisiones, en cada caso que no se ajuste a las alineaciones mi voto ha sido siempre en contra y consecuente a tal criterio, yo votaré en contra.

17. Seguidamente se lee y aprueba el dictamen --
Se acuerda aceptar relación in
demnizaciones Reformas 1 y 6. que a continuación se transcribe: "Excmo. Sr.
La Comisión de Obras y R.I., enterada de que por V.E. ha sido aprobado el--
informe emitido por los Letrados Don Basilio Martí y Don Antonio Martorell,
con una aclaración del Sr. Concejal Don Jesús Antich, sobre la intervención--
municipal en las indemnizaciones a los industriales y comerciantes afecta--
dos por las Reformas n.º 1 y 6 del Plan General de Ordenación de Palma, esti
ma que procede acordar aceptar la relación de indemnizaciones presentada en
19 de enero último y suscrita por los Sres. Gestores de entonces Don José -



Orlandis, Don Guillermo Aloy Salom y Don José Cloquell, que formaba la Comisión interventora.-Este es su parecer V.E. no obstante y como siempre resolverá.-Palma, 9 de junio de 1949.-El presidente, A. Garau, rubricado."

La relación 18. que se alude en el dictamen anterior en la siguiente: Locales que han sido desocupados.-Fundición de hierro y otros metales conocida por "Riera Fundición Mallorquina", instalada en los números uno al nueve de la calle de Bobians, mediante el abono de 802.000 pts.-Almacén de muebles usados, propiedad de D.Claudio Casas, instalado en el nº 50 de la calle del Teatro Balear, mediante el abono de 5.000 pesetas.-Almacén de mercería, propiedad de D.Juan Plovins, instalado en el entresuelo de la casa 7 C.T.Balear, mediante abono de 12.000 pts.-Relojería, propiedad de Don José Aguiló, nº 10, calle Concepción, por 20.300 pts.-Taller de pintura, de D.Miguel Barceló, bajos 14, C.Zagranada por 12.000 pts.Locales cuya desocupación se halla convenida y que todavía no han sido desalojados.-Almacén de muebles usados, de D.Bartolomé --Castello, Teatro Balear 23-1º, por 20.000 pts.-Taller niquelado, de D.Manuel Flicó, calle T.Balear 25-b, por 32.000 pts.-Lechería de Doña Juana Barceló, Concepción 6ºbajos por 12.500 pts.-Tienda comestibles de Don Sebastián Barceló--calle Concepción 7-bajos, por 20.000 pts.-Tienda comestibles de Dña.Catalina Coll, Concepción 1-bajos, 30.000 pts.-Fotografía de Don Juan Saurin, Paseo Generalísimo 59-E.por 25.000 pts.-Hojalatería de D.Cayetano Tarongí, Capuchinos-20-E., 12.000 pesetas. Taller Talabartería, De Don Antonios Oliver, calle de Capuchinos 16, por 16.300 pts".

18.

Se acuerda aprobar propuestas aceptación valor fijado por arquitecto municipal expropiación inmuebles apertura calle de Matias Montero. -----

Seguidamente se da lectura al dictamen que a--- continuación se transcribe: "La Comisión de --Obras y Reforma Interior, consecuente con el-- acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de

fecha 29 de diciembre último, relativo a la expropiación forzosa de todos los derechos que de una manera directa o indirectamente afecten a las fincas para la apertura de la calle de Matias Montero con empalme a la calle de los Olmos de esta Ciudad, tiene el honor de informar a V.E. que, a tenor de lo dispuesto en el artº 108 del Reglamento sobre obras, servicios y bienes municipales de 14 de julio de 1924, se comunicó lo pertinente a D.Joaquín Ferrer Ripoll, propietario de los pisos 2 y 3º de la finca 26, 28 y 30 de la calle de los Olmos, el cual dentro del plazo fijado, señaló como precio la cantidad de ----- \$5.418'30(cuarenta y cinco mil cuatrocientas diez y ocho pts.con treinta cts.

Pasada a informe del arquitecto municipal Don Joaquín Izquierdo, perito del Ayuntamiento, manifiesta lo siguiente: "Estudiada la propuesta formulada por Don Joaquín Ferrer Ripoll, respecto al valor de su propiedad compuesta de los pisos 2º y 3º de la calle de los Olmos nºs. 26, 28 y 30, sujeta a expropiación para la Reforma Urbana de apertura de la calle de Matias Montero considero que el precio que fija de 45.418'30 es aceptable por representar el valor aproximado de dicho inmueble, y por consiguiente ventajosa su proposición.-Dios guarde a V.S. muchos años.-Palma 22 de junio de 1949.-El Arquitecto Municipal, Joaquín Izquierdo, rubricado.-Sr. Presidente de la Comisión de Obras.-" "Estimando procedente la aceptación del preinserto informe, tiene el honor de proponer a V.E. tenga a bien aceptar lo resuelto por la Permanente de 29 de diciembre aludido, así como también las actuaciones derivadas de él, y aprobar el manifestado parecer del arquitecto, delegando en la Alcaldía para otorgar la correspondiente escritura de compra-venta satisfaciéndose su importe con cargo al Cap. XI artº II Partida 482, del vigente Presupuesto Ordinario de Gastos.-Este es su parecer, V.E. no obstante resolverá.-Palma, 23 de junio de 1949. A. Garau, rubricado."

Se aprueba el dictamen transcrito.

Seguidamente, y en la misma forma que el anterior, se aprueba idéntico dictamen que se refiere a Doña María Cirer propietaria de la planta baja y entresuelo de la finca nº 26 y 28 de la calle de los Olmos, por la cantidad de ciento diez mil pesetas.

Seguidamente y en la misma forma que el anterior, se aprueba idéntico dictamen que se refiere a Don Miguel Aguiló, propietario de los pisos, 1º, 2º y 3º de la calle de los Olmos de la finca nº 32 y 34, por la cantidad de cincuenta y cinco mil pesetas, satisfaciéndose este gasto del Cap. XIX artº Único Resultas de 1948.

Seguidamente y en la misma forma que el anterior, se aprueba idéntico dictamen que hace referencia a Don Juan Alemany, propietario de los pisos 1º y 2º de la finca 36 y 38 de la calle de los Olmos, por la cantidad de -- ciento diez mil pesetas, que se abonarán: 95.000 pts. con cargo al Cap. XIX, artº Único, Resultas de 1948 y las 15.000 restantes, con cargo al Cap. XI, artº II, Partida 482, del vigente presupuesto.

19.

Se aprueban tres propuestas hojas
aprecio inmuebles apertura calle-
de Matias Montero.-----

Seguidamente se aprueba el dictamen que
se transcribe a continuación: "Excmo. Sr.-

54

La Comisión de Obras y R. Interior, consecuente con el acuerdo de la Comisión Municipal permanente, de fecha 29 de diciembre último, relativo a la expropiación forzosa, de todos los derechos que de una manera directa o indirectamente afecten a las fincas para la apertura de la calle de Matias Montero, con empalme a la calle de los Olmos de esta Ciudad, tiene el honor de informar a V.E. que, a tenor de lo dispuesto en el artº 108 del Reglamento sobre obras, servicios y bienes municipales de 14 de Julio de 1924, se comunicó lo pertinente a Don Miguel Ripoll Gamundí, propietario del piso 1 nºs. 26, 28 y 30 de la calle de los Olmos, el cual, dentro del plazo fijado, señaló como precio la cantidad de 75.000 pesetas.-Pasada a informe del Arquitecto Municipal D. Joaquín Izquierdo, perito del Ayuntamiento, ha formulado la correspondiente hoja de apreciación, de acuerdo con lo que determina el mentado Reglamento, en la que señala la cantidad de 16.743'37 pts. con inclusión del 3 por ciento como precio de afección.-Estimando que el valor asignado por el propietario no es admisible y sí el que determina el facultativo municipal en su hoja, tiene el honor de proponer a V.E. tenga a bien aceptar el acuerdo de la Permanente de Diciembre aludido y las actuaciones derivadas de él, no admitir el valor fijado por el Sr. Ripoll Gamundí con aprobación del que determina el Sr. Izquierdo y delegar en la Alcaldía las correspondientes facultades para seguir la tramitación con arreglo al repetido Reglamento y, en su caso, para otorgar la escritura de compra-venta, reservándose la cantidad a que asciende con cargo al Cap. XI artº II partida 482 del vigente Presupuesto de Gastos.-Este es su parecer, V.E. no obstante, resolverá.-Palma 23 de junio de 1949. A. Garau, rubricado."

Acto continuo se acuerda aprobar idéntico dictamen que hace referencia a Don Joaquín Ferrer Ripoll, propietario de la planta baja nºs. 32 y 34 de la calle de los Olmos, el cual, señala la cantidad, como precio, de 59.850 pesetas mientras que la señalada por el Arquitecto es la de veinte y cinco mil pesetas con inclusión del 3% como precio de afección.

Seguidamente se acuerda aprobar idéntico dictamen que hace referencia a D. Catalina Payeras Monserrat, propietaria de la planta baja nºs. 26, 28 y 30 de la calle de los Olmos, la cual señala como precio la cantidad de 130.000 pesetas, mientras que la señalada por el Arquitecto municipal se limita a la de quince mil doscientas veinte y una pesetas con veinte y cinco céntimos.

Se acuerda aprobar diez y siete-- propuestas hojas aprecio derechos tinuación se transcribe: "La Comisión de arrendamientos apertura calle de Matias Montero. ----- Obras y R.I., consecuente con el acuerdo de la Comisión Municipal Permanente de fecha 29 de diciembre último, relativo a la expropiación forzosa de todos los derechos que de una manera directa o indirectamente afecten a las fincas para la apertura de la calle de Matias Montero con empalme a la calle de los Olmos de esta Ciudad, tiene la honra de informar a V.E. que, a tenor de lo dispuesto en el artº 108 del Reglamento sobre obras, servicios y bienes municipales, de 14 de julio de -- 1924, se comunicó lo pertinente a Doña Maria mas Subtglas, arrendataria del piso 3º nº 30 de la calle de los Olmos, la cual, dentro de plazo fijado, se ñaló, como precio o indemnización, la cantidad de 14.400 pesetas.-Pasada a informe del Arquitecto Municipal D.Joaquín Izquierdo, perito del ayuntamien to, ha formulado la correspondiente hoja de aprecio, de acuerdo con lo que determina el mentado Reglamento y la Ley de 18 de marzo de 1895, en la que se señala la cantidad de quinientas cuarenta y dos pesetas con catorce céntimos (542'14 pts) con inclusión del 3% como precio de afección.-Estimando que el valor asignado por la arrendataria no es admisible y si el que determina el facultativo municipal en su hoja de aprecio, tiene el honor de proponer a V.E. tenga a bien aceptar el acuerdo de la permanente de 29 de diciembre aludido y las actuaciones derivadas de él, no admitir el valor fijado por la Sra.Mas quetglas con aprobación del que determina el Sr.Izquierdo y delegar en la Alcaldía las correspondientes facultades para seguir la tramitación con arreglo al repetido Reglamento y, en su caso, para otorgar la escritura de compraventa, reservándose la cantidad a que asciende con cargo al Cap.XI artº II Partida 482, del vigente presupuesto de gastos.-Este es su parecer V.E. no obstante resolverá.-Palma 23 de junio de 1949.-El presidente, A.Garau, rubricado."

Acto seguido se aprueba idéntico dictamen que se refiere a Don Antonio Alemany Massot, arrendatario de los bajos nº 34 de la calle de los Olmos, el cual fija como indemnización la cantidad de 75.000 pesetas, mientras que la señalada por el arquitecto es la de mil seiscientas diez y ocho pesetas.

Seguidamente se aprueba idéntico dictamen que se refiere a Don José Miguel Foncubierta arrendatario de los bajos números 26 y 26 de la calle de los Olmos, y señala como indemnización de 38.300 pts. aprobándose la señalada

da por el arquitecto que es la de 1.618, con inclusión del 3% por ciento de afección.

Se aprueba idéntico dictamen referente a Doña Margarita Lliteras G. Jimés, arrendataria del piso 2º nº 32 de la calle de los Olmos, el cual señala la indemnización de 15.000 pesetas, mientras que la del arquitecto es la de quinientas tres con ochenta y un céntimos.

Se aprueba idéntico dictamen referente a Don Antonio Aranque Comellas, arrendatario del piso segundo nº 30 de la calle de los Olmos, el cual señala la indemnización de 14.400 pesetas, mientras que la propuesta por el Arquitecto es la de seiscientas diez y seis pts. con treinta cts.

Se aprueba idéntico dictamen referente a Doña Juana Cantalops Bauzá, arrendataria del piso 4º-1º nº 38 de la calle de los Olmos, la cual señala la indemnización de 12.000 psetas. mientras que la propuesta por el Arquitecto es la de 585'40 pesetas.

Se aprueba idéntico dictamen referente a Don Enrique Pastor Garcias, arrendatario del piso 1º nº 32 de la calle de los Olmos, el cual señala la indemnización de 15.000 pesetas, mientras que la propuesta por el arquitecto es la de seiscientos diez y seis pts. con treinta céntimos.

Se aprueba idéntico dictamen referente a Don Salvador Vial Magorete, arrendatario del piso 3º-2º nº 38 de la calle de los Olmos, el cual señala la indemnización de 15.000 pts. mientras que la señalada por el arquitecto es la de 539'05 pesetas.

Se aprueba idéntico dictamen referente a Don Antonio Gareño, arrendatario del piso 3º-01º nº 38 de la calle de los Olmos, el cual señala la indemnización de 15.000 pesetas, mientras que la señalada por el arquitecto Municipal es la de 523'60. pesetas.

Se aprueba dictamen idéntico referente a Doña Ana Tortella Bennisar, arrendataria del piso 2º-2º nº 38 de la calle de los Olmos, el cual señala la indemnización de 15.000 pesetas, mientras que la señalada por el Arquitecto es la de 739'90 pesetas.

Se aprueba idéntico dictamen referente a Don José Vaquer Angulo, arrendatario del piso 2-1º nº 38 de la calle de los Olmos, el cual señala la indemnización de 15.000 pesetas mientras que la señalada por el Arquitecto es la de seiscientos treinta y una pesetas con setenta y cinco céntimos, con inclusión del 3% como precio de afección.



Se aprueba idéntico dictamen referente a Don Jaime Albertí Vaquer, arrendatario del piso 4^a-2^a n^o 38 de la calle de los Olmos el cual señala la indemnización de 12.000 pesetas, mientras que la indicada por el Arquitecto es la de seiscientos diez y seis con treinta céntimos.

Se aprueba idéntico dictamen referente a Don Antonio Coll Sureda, arrendatario del piso 3^a n^o 32 de la calle de los Olmos, el cual señala la indemnización de 15.000 pesetas, mientras que la señalada por el Arquitecto es la de quinientas cincuenta y tres pts. con cincuenta céntimos.

Se aprueba idéntico dictamen referente a Doña Concepción Gallariza Reverte, arrendataria del piso 1-2^a del n^o 38 de la calle de los Olmos, la cual señala la indemnización de 7.200 pesetas, mientras que la del arquitecto es la de seiscientos cincuenta y tres pts. con treinta y ocho céntimos.

Se aprueba idéntico dictamen referente a Don José Llopis Antolin, arrendatario del piso 1^a-1^a del n^o 38 de la calle de los Olmos, el cual señala la indemnización de 12.000 pesetas, mientras que la señalada por el Arquitecto es la de 653'08 pesetas.

Se aprueba idéntico dictamen referente a Don Juan Terrasa Saletas, arrendatario de los bajos del n^o 36 de la calle de los Olmos, el cual señala la indemnización de 12.000 pesetas, mientras que la señalada por el arquitecto es la de 783'16 pesetas.

Se aprueba idéntico dictamen referente al piso 1^a del n^o 30, del cual es arrendatario Don Miguel Gabot, el cual lo tiene subarrendado a Don Ramón Muñoz Terol, reclamando el primero la indemnización de 3.000 pesetas por gastos efectuados por orden de la Fiscalía de la Vivienda, y la de 8.500 al segundo, mientras que la señalada por el arquitecto es la de 739'90 pesetas, no admitiéndose ninguno de los valores citados por los Sres. Gabot y Muñoz, sea cual fuere el que tenga derecho al cobro, en último término.

21. Se acuerda aprobar proyecto rasantes Reforma parcial n^o 1. -----
Acto seguido es aprobado el Proyecto formado por el Arquitecto Municipal Sr. Izquierdo, relativo a las rasantes de la Reforma Parcial n^o 1 del Plan de Ordenación General de esta Ciudad, en cuyo proyecto figuran todos los detalles técnicos de esta cuestión.

22. Rectificación acuerdo Pleno sobre cesión terrenos via-enlace P. Marítimo y S. Magín
Acto seguido es aprobado el dictamen que a continuación se transcribe: "La Comisión de Obras y R.I., se ha enterado de un documenta-



que se acompaña, suscrito por el Arquitecto Municipal Don Joaquín Izquierdo, que dice: "que con motivo de tenerse que hacer las escrituras de las cesiones de terrenos para la apertura de la vía de enlace del Paseo Marítimo con el Puente de San Magín y haber surgido dificultades en lo que se refiere a los límites de las propiedades de los Hnos. Juan Sansó por existir un camino entre ambas que según es pro indiviso cosa ésta que hasta la fecha el Arquitecto ignoraba han tenido que rectificarse las mediciones.-Como consecuencia de ello en el Plano que se delimitan las propiedades de ambos señores, las superficies que figuraban en el dictamen aprobado por el Pleno sufren las modificaciones que a continuación se especifican: Don José Juan Sansó cede al Ayuntamiento 1640'15 m. Don Bartolomé Juan Sansó, cede al Ayuntamiento 809'07 m. ceden de la propiedad indivisa o sea el camino antes citado 164 m. a favor del Ayuntamiento.-En lo que se refiere al extremo de mútuas cesiones al sufrir las superficies que en el dictamen eran similares diferencias manifiestas tendrá que ser objeto de posteriores acuerdos entre dichos señores o sea entre ellos.-Lo que pongo en consideración de la Comisión a los efectos procedentes.-Dios guarde a V.S. muchos años.-Palma, 30 de junio de 1949. El Arquitecto Municipal Sr. Joaquín Izquierdo, rubricado.-Sr. Presidente de la Comisión de Obras y Reforma Interior.-"-En consecuencia, y estimando que con ello quedan rectificadas los errores padecidos y respetados los derechos de cada uno de los interesados sobre los terrenos que no forman parte de la Vía, tiene el honor de proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno tenga a bien acordar su aprobación, rectificando, como es consecuente y en lo que le afecta, el acuerdo del propio Pleno de fecha 8 de abril último, a los efectos consiguientes.-Este es su parecer, V.E. no obstante resolverá.-Palma a 30 de junio de 1949.-El Presidente, A. Garau, rubricado."

23.

Se acuerda aprobar Habilitaciones y Suplementos de Crédito ptesu--- puesto del Interior. -----

Acto seguido se da lectura al siguiente dictamen propuesta de la Comisión de Hacienda: "El Teniente de Alcalde que suscribe,

encargado de los asuntos de Hacienda, asesorado por la Comisión respectiva, tiene el honor de proponer a V.E. que siendo indispensable atender al pago de diferencias de haberes, quinquenios y anualidades reconocidos por la Comisión Municipal Permanente, al personal de este Ayuntamiento, al igual que los aumentos de haber al personal técnico por su equiparación a los sueldos-

de Oficial primero, para cuyas atenciones no existe crédito en el vigente presupuesto de gastos, se honra en elevar al Pleno de este Ayuntamiento - para su aprobación las Habilitaciones y Suplementos de Crédito que a continuación se detallan; las cuales se hacen a cargo del sobrante disponible que arrojó la liquidación del pasado Ejercicio de 1948, y que asciende a la cifra de 309.524'91 pesetas.-

<u>Cap.</u>	<u>Artº</u>	<u>Habilitaciones</u>	<u>Pesetas</u>
6º	1º	Para satisfacer las diferencias de quinquenios, haberes y anualidades al personal de este Ayuntamiento con derecho a ello hasta el 31 de diciembre de 1949, según acuerdo de la C.M. Permanente.....	173.882'47
10º	2º	Para pago al maestro municipal Don Juan Porcel la diferencia de haber correspondiente al et- año.....	7.491'63
			<u>181.374'10</u>

<u>Cap.</u>	<u>Artº</u>	<u>Partº.</u>	<u>Suplementos de Crédito</u>	<u>Pesetas</u>
6º	1º	308	Para el pago de quinquenios y anualidades al personal de este Ayuntamiento que devengue durante el presente ejercicio.....	20.000'00
15	U-.	564	Para sufragar gastos medicinas y asistencia.....	55.000'00
			Total pesetas.....	<u>256.374'10</u>

Caso de merecer la aprobación de V.E., deberá exponerse al público por término de quince días hábiles, conforme determina el párrafo 3º del artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales.-V.E. no obstante como siempre acordará.- Palma de Mallorca a 6 de julio de 1949.- J. Pérez, rubricado".

Seguidamente se lee un escrito firmado por el Interventor Municipal - Sr. Busquets, en el que haciendo referencia al dictamen que figura transcrito anteriormente, dice que se ve en el caso de haber observar que estando condicionada la aprobación del referido Presupuesto Ordinario a la necesidad de que durante el ejercicio se habilite la cantidad necesaria para satisfacer a los maestros y maestras de primera enseñanza la indemnización por casa-habitación correspondiente al ejercicio de 1948, es preciso que por esta Corporación se tenga en cuenta la condición indicada habilitándose durante el ejercicio la cantidad correspondiente.

LLABRES: Veo que en esta habilitación falta la cantidad para casa habitación de los maestros. Consignar una cantidad no quiere decir que se pa--

que pero creo que los presupuestos están supeditados a esta consignación. --
PRESIDENTE: Esta habilitación debe ser dentro de este ejercicio y termina --
el 31 de diciembre y el no consignarlo hoy, no quiere decir que no se con--
signe.

Se acuerda aprobar las habilitaciones y suplementos de créditos transcri--
tas.

7.
Se acuerda aprobar el Reglamento
General de Funcionarios de este
Excmo. Ayuntamiento. -----

Seguidamente se da lectura al dictamen que
a continuación figura copiado a la letra:

"El Teniente de Alcalde que suscribe, tiene
el honor de someter a conocimiento y aprobación del Ayuntamiento Pleno, el --
Proyecto de Reglamento General de Funcionarios, elaborado por la Comisión --
Mixta de Personal, en cumplimiento del acuerdo de la Comisión Municipal Per-
manente de 25 de febrero del corriente año. -En la redacción de este Proyecto
de Reglamento, se tiende a dotar a la Corporación de un Estatuto básico, regu-
lador de sus relaciones con los funcionarios de ella dependientes, que al --
propio tiempo que deja atendida la obligación impuesta por el artº 187 de la
Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, venga a llenar una imperiosa necesi-
dad, diariamente sentida, por regidores y funcionarios, y a evitar la perma-
nente situación de duda en la resolución de las cuestiones relacionadas con
el personal y la consecuencia inevitables, por carencia de Estatuto básico ,
de tener que resolverlas constantemente, estas situaciones de duda, con cri-
terio de persona y momento determinado. -La secuela de asuntos que han debido
resolverse recientemente, y en pasado próximo, en esta última forma obligan-
do por imperativo moral, a extender la generosidad de la Corporaciones a lí-
mites que rozan la exageración, y las consecuencias económicas que de ellos-
han derivado, demuestran claramente la urgencia de contar con el instrumento
regulador que será un Reglamento General de Funcionarios. -Por otra parte, es
de todos conocida la creciente complicación de la administración municipal,
la complejidad de la legislación que nos afecta, y la creciente importancia
de los problemas que crea la amplitud de la competencia de los municipios y
las exigencias de los modernos servicios, mayormente en una capital como la
nuestra, en vías de honda transformación y empeñada en la solución de vita-
les cuestiones. - Es indudable que para la efectividad de la labor corporati-
va en un sentido general, y es también indudable que una labor edilicia, por
intensa y eficiente que sea, no puede desarrollarse con éxito, si no está --



apoyada en y por una organización administrativa, basada en la capacidad lealtad y entusiasmo de sus componentes.-A tal fin se tiende en el Proyecto de Reglamento, a dotar al funcionarios de las garantías y compensaciones pertinentes a las exigencias que con el van a tenerse, a inspirarle el entusiasmo preciso para el buen desarrollo de su labor, a establecer la íntima y leal colaboración necesaria para la Corporación y a que constituya el instrumento de viabilidad de los acuerdos municipales y jamás la trabas o rémora burocrática que dificulte o imposibilite su ejecución.---- Para ello se hace imprescindible, y se toman en el proyecto las precauciones posibles, garantizar la eficiencia del funcionario en la forma de ingreso, garantizarle en lo porvenir contra la intromisión del elemento extraño, introducido al amparo del nombramiento a favor, de la interinidad y de la apreciación equivocada de una necesidad de momento. Se implanta para ello la exigencia de una cultura general previa, como supone la posesión del título de Bachiller o Perito Mercantil, en el grupo de administrativos, se confirman las exigencias ya señaladas en la legislación en el Grupo Técnico y Facultativo, y se determinan cuales han de ser las exigencias mínimas para los Grupos de Servicios Especiales y Subalternos, y se establece claramente que las interinidades o eventualidades no podrán en ningún caso dar nacimiento a derechos ulteriores y tampoco podrán superar el límite de tiempo señalado por la Ley. -Se introduce en el proyecto un nuevo concepto, obligado por los modernos medios de desarrollo de la actividad municipal, el de la incompatibilidad entre la permanencia del funcionario en situación de activo y su pertenencia a servicios o empresas municipalizadas con personalidad jurídica independiente. El formarse este tipo de empresa, forzosamente obedece a que, por unas u otras razones, se juzga oportuno determinada actividad del ámbito normal de la administración municipal, y se rija por tanto por normas y procedimientos distintos. Tales empresas desarrollan su labor, no con personal íntegramente municipal, sino que nutren y atienden sus plantillas con arreglo a las normas de la legislación laboral aplicable en cada caso. Inevitablemente ha de producirse un estado de dubitación en un funcionario que conserve íntegramente su carácter de tal, al asignarlo al servicio de tales empresas. Con ventaja o desventaja, que ello no afecta al fondo de la cuestión y ello puede implicar defectuosas interpretaciones que deben evitarse a toda costa.-pero hay más aún, la empresa municipalizada, queda siempre a-

la fiscalización del municipio, y en este caso, cómo ha de considerarse al funcionario?. Cómo fiscalizador o fiscalizado?. En lo económico es dependiente de la empresa. Como funcionario es dependiente de la Corporación. No puede mantenerse este dilema.- Sin embargo, es preciso establecer en tales empresas la debida intervención, naturalmente, con personal del cuerpo de funcionarios. Para ello está la situación legal del destino en comisión de servicio, manteniéndose en todos los órdenes la relación de dependencia directa con la Corporación.- En la inversa, al optar el funcionario por la dependencia de la empresa, debe hacerlo íntegramente resolviendo en forma legal su situación.- En los Capítulos de derecho de los funcionarios, se tiende en el proyecto a dotarlos, en la medida de lo que se considera posible, de las ventajas ya consagradas en todas las legislaciones laborales, sin temor a que las concesiones que se proponen, sean peso muerto con efecto únicamente en los presupuestos municipales. Antes bien, aparte de las consideraciones de carácter moral que pudieran aducirse en favor de tales concesiones, creemos firmemente que con ello puede eliminarse todo complejo de inferioridad en el funcionario, y puede lograrse juntamente con las restantes disposiciones del proyecto, inculcarle el sentimiento de íntimo orgullo y satisfacción de pertenecer a una Corporación Municipal que le atienda como colaborador, no como servidor en el viejo y antihumano sentido del vocable.- No queda completa la labor de la Comisión Mixta, con la simple aprobación del proyecto que se presenta, aunque ella se produzca con amplitud y sin sensibles enmiendas. Resta la labor inmediata de las comisiones ordinarias, que habrán de redactar las reglamentaciones especiales de cada grupo o servicio especial, y una vez incorporadas éstas como anexos al Estatuto general, ha de culminar toda la obra en la redacción del Reglamento de Organización interior de la Corporación.- Si todo ello se lleva a cabo con la celeridad, podrá contar la Corporación con los instrumentos necesarios para acometer cualquiera empresa y todas las consecuencias económicas, de momento aparentemente gravosas, pueden superarse inmediatamente al establecerse una organización adecuada y una entusiasta colaboración entre los funcionarios y la Corporación, lográndose el ideal de equilibrio entre presupuestos, bondad de servicios municipales y aspiraciones de la Ciudad.- Por todo lo expuesto, tengo el honor de proponer al Ayuntamiento pleno: La aprobación del proyecto General de Funcionario del Ayuntamiento de Palma de Mallorca.- V.E. no obstante, resolverá. Palma de Ma---



lhorca 5 de julio de 1949.- José Pons, rubricado.

PONS: A pesar de que en la confección del dictamen se ha procurado concentrar la opinión general a las normas que han guiado a la Comisión en la redacción del proyecto, quisiera recordar unos antecedentes entre ellos el que motivó el acuerdo de la Comisión Permanente, donde tuvo que observarse el desolador aspecto que ofrecía el cuadro administrativo de la Corporación, y como consecuencia de ello fui a buscar las causas. Las causas se hallan en el olvido. Olvido de reglamentación, pues a pesar de las disposiciones oficiales dictadas no se modernizó el reglamento. La Corporación se ha ido desarrollado siempre con urgencias, de momento, con arreglo a un solo caso y había muchos grupos de funcionarios no clasificados. Al llegar la Ley del 35 obligó a solventar la situación de hecho que era la consolidación de la plantilla en propiedad a quienes habían estado desempeñando cargos temporeros y otras denominaciones. Quedaron en el concepto de administrativos, técnicos y subalternos y no se hizo uso de la clasificación de servicios especiales, que aunque la Ley básica no ha extendido el concepto genérico de estos, y aunque dice, técnicos, subalternos, administrativos, y servicios especiales, no los detalla y hemos tenido que avalar el comentario de dicha legislación para ver que es lo que se entiende por aquellas denominaciones, con lo que hemos podido deducir se refiere a todo aquel funcionario que para su ingreso no se le exige título pero sí conocimiento o aptitud. Si este reglamento entra en vigor, ya no hay problema para dejar situado a cada funcionario en el grupo que le corresponda, rompiendo esta falta antigua que lleva a tener a técnicos asimilados a administrativos, funcionarios de servicios especiales mezclados con administrativos. En el dictamen se dice tiende a que se mejore la calidad de los funcionarios, porque estamos viendo que chocamos con una enmarañadísima legislación municipal y la labor nuestra, como concejales, si no va respaldada por un buen cuerpo de funcionarios, es perder el tiempo estudiando leyes. Es preciso que cuando un Concejal aporte una idea, termine allí su labor, y el desarrollo corresponda al negociado. Aquí se ha hecho muy poco uso de la oposición, la selección. La mayoría de los funcionarios tiene su origen en un nombramiento de favor, en cargos muy distintos a los que ahora ostentan; no han pasado por esta criba; es preciso cortar de raíz este sistema. Los cargos de responsabilidad que define el Reglamento, deben venir respaldados por ciertas garantías, para ello se señala en el grupo de administrativos la exigencia de un



título mínimo que garantice una cultura general, que acompañada con el exi--
 de la oposición, que se desarrolla para el ingreso, dé las máximas garantías--
 que el funcionario será apto, capacitado, para desarrollar una labor. Natural--
 mente el efecto no puede sentirse al día siguiente, es un efecto a plazo lar--
 go, pero la solución será rápida. La parte moral que tiene el fondo del Regla--
 mento demuestra que la Corporación ha decidido ya de una vez emprender la Or--
 ganización del cuerpo de funcionarios, y hace esperar una reacción favorable--
 por parte de este Cuerpo. El efecto económico que pueda tener no asusta a la
 Comisión; las consecuencias que pueda llevar cre, que el trato de generosidad
 lo salvará, ya que si de momento es gravoso, puede convertirse, si se logra--
 mejorar la moral, y la capacidad del funcionario, en un instrumento que ha de
 proporcionar nuevos ingresos a nuestra economía. Ahora bien, la importancia --
 que pueda tener es comprensible que no pueda desarrollarse en el inmediato --
 presupuesto. Como la Comisión ha repartido los ejemplares del Reglamento, los
 Concejales lo han estudiado con cariño y se han preocupado de estudiar el fon--
 do de esta cuestión. Puedo decir que la Comisión ha asimilado unas cuantas ob--
 jeciones, observaciones, que se le han hecho ennevitación de enmiendas. Todas
 las observaciones que ha recogido que luego voy a leer, la Comisión las hace--
 suyas y las propondrá como incorporadas al Reglamento. Ahora resta que los --
 Concejales se pronuncien sobre el fondo de la cuestión.

SECRETARIO: Hay una moción del Sr. Massanet y otros.

Dicha moción se transcribe a continuación: -Los Concejales que suscriben tie--
 nen el honor de proponer lo siguiente: -que se incluya una cláusula transito--
 ria en el Reglamento de Personal, en la cual se respeten los derechos adquiri--
 dos que la Comisión Gestora aprobó el 22 de diciembre de 1943 para los emplea--
 dos municipales que actualmente prestan servicios en E.M.A.Y.A., acuerdo que
 no rezará para los que, en lo sucesivo, ingresen en aquel Servicios-Palma de--
 Mallorca a 9 de julio de 1949. -Massanet, Suau, Fortuny, Loizaga, Nadal Horrach.

MASSANET: Se trata simplemente de recoger en el Reglamento, con carácter tran--
 sitorio, a los funcionarios al servicio de EMAYA, el derecho que se les reco--
 noció cuando se municipalizaron los servicios. El fundamento está en el derecho
 que en su día fué reconocido y que para nada tiene que ver a nuestro entender
 el que haya surgido una transformación interior a la parte administrativa de--
 estos servicios al pasar a ser una empresa municipalizada. Si se declaran in-

compatibles tendrán que optar entre una y otra posición; incorporarse a su cargo de funcionarios municipales o quedar al servicio de Emaya. Si optan por lo primero, Emaya se verá sin un buen número de colaboradores que labo- ran con cariño y entusiasmo. Si quedan en Emaya, se verán privados de unos ascensos, de quinquenios, y otras mejoras que tienen actualmente, repre- sentando para ellos un perjuicio que tienen. Cuando pasaron a Emaya sa- bían que estaban garantidos. Como dice la enmienda no se trata de una cosa definitiva, sino reconocer a los que actualmente están prestando estos ser- vicios. Desearía se introdujera una cláusula en este sentido.

PONS: Mantengo íntegramente el texto incorporado al Proyecto. La situación de los funcionarios que actualmente prestan servicio en la única empresa, totalmente ya dotada de personalidad, al pasar a aquellos servicios se hi- zo en virtud de un acuerdo y cuando el servicio estaba en vías de implanta- ción y no tenía personalidad. Esta transitoriedad hace que nunca sepamos-- cual es la disponibilidad de plazas porque existiendo un grupo que ostenta un derecho a volver a ocuparlo puede estorbar en cualquier momento el desa- rrollo de una oposición. Lo que pretendemos es cortar todas las situacio- nes de dudas. Entiendo que la enmienda crea una nueva situación de duda a partir del propio momento de la aprobación. Todo ello es opinión personal y mantengo íntegro el Reglamento.

FUSTER: Me uno a las manifestaciones del Sr. Pons y estoy de acuerdo con -- las palabras que ha pronunciado.

ANTICH: Me adhiero a las manifestaciones del Sr. Pons

Sigue debatiéndose la cuestión, manteniendo sus puntos de vista los Se- ñores Pons, Fuster y Antich, mientras que el Sr. Massanet hace historia de- las mejoras económicas de que gozan los funcionarios de Emaya y dice vienen reguladas por una Reglamentación Nacional y que ésta les obliga a un régimen de trabajo y a unas obligaciones distintas al personal municipal. Se afir- ma en sus propósitos.

SUAU: Hace falta decir que el espíritu que precedía a la enmienda es la - necesidad absoluta que tiene EMAYA de ciertas personas técnicas que prestan inmejorables servicios y el temor que pudiera alegarse por parte de estos - empleados de unos derechos adquiridos en virtud de un acuerdo de mayo de -- 1943 y ello daría lugar a un recurso que pudiera perder el Ayuntamiento. An- te tales circunstancias, creo que la enmienda debe prosperar, bien de esta -

manera o buscar otra solución que pudiera quedar regulada por un acuerdo especial. (En este instante Sale del Salón el Sr. Nadal Font).

PONS: Mantengo las manifestaciones anteriores.

SUAU: A ver si sería posible, para no cometer equivocaciones o un acto que pudiera causar perjuicios, que la situación creada en 1943 fuera regulada por un acuerdo especial y aprobar el Reglamento.

PONS: Luego vendrá una época de legislarse por acuerdos.

PRESIDENTE: Se pasa a votación la enmienda.

Seguidamente se procede a la votación de la enmienda.

Votan contra la misma los Sres.: PONS, Antich, Barceló, Zariortza, Gastano, Liabrés, Fuster y Presidencia.

Votan a favor de la misma los Sres.: Suau, Pérez, Massanet, Pizá, Nadal H. y Fortuny.

Quedando, por tanto, desestimada por ocho votos (8), contra seis (6).

PONS: Voy a leer las enmiendas: El artº 26 deberá añadirse que los empates serán resueltos mediante nueva prueba.-Artº 44-Párrafo 1º. Deberá decir "antes del mes de mayo de anunciarán las oposiciones" y en el párrafo Segundo, se refiere al escalafón, deberá decir: que será aprobado por el Ayuntamiento.

Artº 54; deberá decir "dos medias pagas" en lugar de dos pagas.

Artº 55; se suprime el primer párrafo, quedando párrafo único: empezando éste: Se reconocerá, a efectos de derechos pasivos....."

Artº 77-La falta señalada con el número 10 de las leves, pasará a ser considerada como falta grave.

Artº 83.-Deberá añadirse al final del artículo refiriéndose a las Bases del Reglamento del Montepío de Empleados de este Ayuntamiento: "En caso de superarse estas bases por aplicación del presente reglamento, la Corporación tomará a su cargo las diferencias."

Transitoria: Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, y los efectos económicos a partir del día uno de enero de 1950, en su totalidad, o en tres anualidades, debiendo quedar completados en uno de enero de 1952.

Se aprueba el, Reglamento con las enmiendas transcritas, Reglamento del cual se adjunta copia y que se une al acta como parte de la misma.



7-bis.

Se acuerda creación del Negociado de Personal.

Acto seguido se lee una moción del Sr. FONS: "Una vez finalizada la primera etapa de la reorganización que estamos llevando a cabo, culminada en el hecho de dejar aprobado el Reglamento de los funcionarios municipales, es a todas luces necesario el mantenimiento y respeto de su articulado, cuya confección ha sido objeto de una labor intensa, encaminada al único fin de convertir en realidad, su sanción.- Pero no debe olvidarse que, mucho más delicada y tenaz, se convierte la labor de mantenerlo latente, sin tolerar su decadencia o desuso y cuya falta de propiedad redundaría en perjuicio general. A este objeto y después de convencida de la importancia del documento citado en cuanto a la eficiencia y rendimiento que suponen unos servicios sometidos a control al amparo de sus postulados, la Comisión de Gobierno y Policía y Personal, se ve en la imperiosa necesidad de proponer al Ayuntamiento Pleno, la creación del organismo burocrático que lleve a cabo estas funciones y que en todo momento pueda estar a la Corporación de su desarrollo y cumplimiento.- No debe confundirse la labor de este Organismo con la desarrollada en ocasiones pretéritas, que, ya sea por negligencia o abandono, su constitución no ha pasado de ser mero trámite, degenerando de tal forma en su cometido que nos ha llevado al actual caos conocido por todos los elementos de la Corporación municipal.- Debido a la falta de responsabilidad exigible y al no haber llegado nunca a laborar sobre cimientos sólidos y reglamentarios, se comprende su ineficacia y ante tal situación se ha deslizado únicamente por el apetado cauce que supone su obligada y maltrecha existencia, llegando indignablemente a desembocar en el más abierto ostracismo.- Por todo lo expuesto, la Comisión proponente, representada por el Teniente de Alcalde que suscribe, tiene la obligación de interesar del Ayuntamiento Pleno, tenga a bien acordar la creación y mantenimiento, al igual que los demás Ayuntamientos, del Negociado de Personal, que deberá tener a su cargo la múltiple y variada tramitación y control de las vicisitudes de 800 miembros que aproximadamente integran las plantillas municipales y sus ramificaciones.- V.E. no obstante resolverá.- Palma de Mallorca a 5 de julio de 1949.- José FONS, rubricado."

FONS: Como consecuencia directa de la aplicación de este Reglamento que el Negociado de Personal exista, a fin de que quien cuide de estos asuntos es

dotado de la categoría correspondiente dada la delicado de cuestiones de personal.

Se aprueba la moción transcrita.

PONS: El año 1941 ya lo acordó la Corporación y no sé por qué no se llevó a efecto. Ya terminada la labor de la Comisión Mixta entendido debe quedar disuelta.

SUAU: Aunque somos muchos los que hemos actuado en esta cuestión, creo faltaría si no hiciera pública la gratitud de todos a los que han intervenido y por la parte de León con que ha trabajado el Sr. Pons. Esta es la parte de la realidad. Celebro mucho que haya llegado a salvarse la Comisión.

PONS: Agradezco las manifestaciones del Sr. Suau, pero la labor ha sido fácil dada la colaboración que ha habido, tanto por parte de los miembros del Consistorio, como de los elementos del cuerpo de funcionarios que han colaborado con nosotros. Estas gracias espero que puedan ser efectivas y a la vista cuando podamos tocar con las manos los efectos de estos reglamentos.

SE ACUERDA URGENCIA: En este estado y no habiendo en la Orden del Día más asuntos para ser tratados, el Sr. Presidente declara de urgencia el siguiente:

I.

Se acuerda aprobar nueva estructura del proyecto de obras e instalaciones en Pont d'Inca, adjudicadas al Sr. Cabot.

Seguidamente se lee el dictamen que a continuación se transcribe: "Adjudicadas por el Sr. Alcalde a Don Antonio Cabot, en

documento de fecha 17 de diciembre del año último, las obras de instalaciones eléctricas interiores y exteriores del proyecto general de alumbramiento de aguas en Pont d'Inca y su conducción a Palma por la suma de 314.205'65 pesetas, al iniciarse la realización del encargo se echó de ver por el Sr. Ingeniero Municipal, Director de Aquéllas, la conveniencia de introducir modificaciones en el proyecto, ya que éste, redactado en 1947, tanto por la presencia en el mercado, actualmente, de elementos que entonces no se encontraban fácilmente, como por la ausencia o escasez de otros, así como por otras conveniencias de tipo industrial y de eficacia, no procedía fuese seguido rigidamente.- Aunque al amparo de las condiciones contractuales y de las normas usuales seguidas en las contrataciones, pudieran aceptarse las modificaciones que el Sr. Ingeniero municipal introdujera en el proyecto, se estima más conveniente proceder a una nueva estructuración del mismo, por la cual, sin alterar la cifra global del presupuesto por la cual se adjudicó la mencionada obra, quedan fijado los términos de su ejecución y los materiales que han de invertir-



se. Por tales motivos, el Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Aguas y Alcantarillado encargó al Sr. Ingeniero Municipal la redacción de dicho presupuesto modificado, el cual se presenta a la aprobación de V.E. manteniéndose la cifra global de 314.205'65 pesetas, importe del anterior proyecto y de la contrata, que por ello no sufre modificación alguna. -Palma de Mallorca 6 de julio de 1949.-El presidente, J. Massanet, rubricado".

MASANET. No se trata de una modificación de cifras como dice el dictamen sino, simplemente, de adaptarlas a la realidad de las obras, para evitarnos entorpecimientos por parte del Banco de Crédito Local ya que exige formalidades y sobre todo un ajuste exacto al presupuesto que tiene aprobado el Ayuntamiento.-

Se aprueba el dictamen transcrito.

RUEGOS Y PREGUNTAS:

FUSTER. En visita al Matadero he podido comprobar que existe una falta completa de limpieza y unas condiciones sanitarias que dejan mucho que desear, tanto en lo que afecta a las aulas en donde se realiza la matanza como las auxiliares. Desearía que se hicieran cargo de la necesidad de aminorar estas deficiencias y poner remedio inmediato. Sé que Fomento tiene en estudio la solución para el año próximo, pero desearía que se aminore el problema existente y sería interesante se dotara de mangueras al matadero para hacer la limpieza y que el transporte se intensifique, es decir que todos los camiones de carne estuvieran en continuo servicio y se evitarían las horas de espera para el transporte de la carne, y luego que por Obras y Ensanche, en colaboración, procedieran al arreglo de las calles y una vez instaladas las mangas de riego, se simplificaría la limpieza. -Existe una sala auxiliar que se podría destinar a almacenar la carne y no estar expuesta al sol y al polvo, hasta su transporte. Creo que vale la pena tener esta consideración, toda vez que el Matadero proporciona al Ayuntamiento unos ingresos que no son ninguna tontería y para conservación se gastan unas pocas miles de pesetas.

PRESIDENTE: Puedo decir que personalmente he comprobado estas deficiencias. Fomento, tiene en estudio unas reformas de cierta envergadura. Hay reformas parciales que no pueden llamarse tales sino mejoras que caben en el presupuesto. El ruego tiene otra parte que puede llamarse de orden in-

terior. Intereso del Sr. Fuster, ya que forma parte de abastos, la que es
responde el Matadero, que aplique estas diligencias y subsane corria.
FUSTER: La Comisión no dispone de medios y pide al Ayuntamiento, que dota estas me
didas para subsanar ya que no bastan las escobas para proceder a la limpieza.
LLADRES: Al enterarse fomento que este edificio pertenecía a dicha Comisión,
juntamente con el Arquitecto municipal se cursó una visita al Matadero, en--
cargándole un proyecto de mejoras que traeremos al Ayuntamiento cuando sea -
oportuno.

PRESIDENTE: En el Matadero, desde hace veinte o treinta años, no se ha gasta
do casi nada.

AMICH: Referente a la plaza de Cort, tienen que ser derribadas las fincas y
como algunos trámites burocráticos puede que entorpezcan o retrasen su reali-
zación, ruego que los trámites se realicen previamente, antes de iniciarse la
demolición para evitar el espectáculo de tener que estar paralizadas las ---
obras durante largo tiempo.

Otro ruego es que en la Plaza Mayor, al trasladarse el Mercado, tiene que --
efectuarse unas reformas y un proyecto de escalinata en la Via Roma que es -
objeto de un proyecto del Arquitecto; según se dijo, la EUSA tiene el compro-
miso de efectuar la obra. Solicito que se encargue el Sr. Arquitecto.

Y ahora, una pregunta a aguas. Parece ser que ésta se ha dirigido a los pro-
pietarios que no gastan agua invitándoles a pasar por la Empresa para un ---
asunto interesante y les han enterado que en vista que no consumen agua te--
nían que dar de baja el contador, de lo contrario el servicio, les retiraría
dicho contador. No conozco ninguna disposición que obligue al consumo de --
agua. Existe el cobro de cantidades mínimas. Hay casas de veraneo y fincas -
en construcción que pasan tres o cuatro meses sin consumir agua y no se pue-
de perjudicar a los propietarios conminándoles a que cierren el contador.

SUAU: Para que el Sr. Fuster precise el ruego del Matadero con respecto a En-
sanche, pues no alcanzo su contenido.

FUSTER: Recorro a donde sea con tal de que se subsane, por si había la posi-
bilidad de que el Sr. Suau aportara su granito de arena.

SUAU: Se hacen pavimentos y asfaltan calles y quedan pocas disponibilidades.
Creo, por otra parte, que el proyecto de escalinata tiene que redactarlo la-
E.U.S.A.



ANTICH: El Arquitecto tiene que dar las alineaciones y no las da.

MASSANET: Para contestar al Sr. Antich que parece no estar exactamente informado, porque no tengo conocimiento de que Aguas retire contadores cuando no hay consumo. Con frecuencia se estropean los contadores. Se lleva una ficha de cada consumidor y se observa la curva de consumo. Cuando aparece un consumo inferior se examina el contador y generalmente tiene defecto, ya sea por la cantidad de cal del agua, o que su construcción se sea lo perfecta que fuera de desear.

Sigue el Sr. Massanet dando las pertinentes explicaciones y añade; "recojo el ruego del Sr. Antich y me enteraré.

ANTICH: No me refiero al arreglo de contadores que en este caso, la nota que mandan es que se ha comprobado que no funciona. El contador funciona; es porque no se consume agua.

MASSANET: Recojo la queja y procuraré enterarme.

LLABRES: He leído en la prensa que el Sr. Alcalde ha dado órdenes a la Guardia Urbana referente a autos y motos y se podría hacer extensivo a las bicicletas ya que unas van sin farol y las otras llevan dos, tres o cuatro pasajeros.

PRESIDENTE: Están cursadas las órdenes y se publicó prohibiéndolo.

PONS: Hasta ahora han sido avisos, pero ya se reciben denuncias y se va a actuar contra las bicicletas, ocupación de vía pública etc.

BARCELO: Hay un grupo de casas baratas (el único construido hasta hoy en Palma), situado en lo que va a ser Gran Via del Molinar; otro grupo a medio-realizar; y el proyecto de un tercero que no será realidad hasta tanto el Ayuntamiento ponga coto a la única causa que hace poco menos que inhabitable aquellos magníficos parajes. La carbonilla que desprende los humos de la fábrica de gas y electricidad. En defensa de la higiene, y de la salud pública y en nombre de todos los obreros que ocupan dichas casas, como también en nombre de la Delegación Sindical Provincial (que no terminará los dos Grupos que faltan hasta que se ponga remedio), propongo al Pleno del Ayuntamiento se conceda a la citada Compañía un plazo fijo para solucionar tales molestias y perjuicios y que previamente setomen los informes técnicos de la Corporación que se estimen precisos.

Otra cosa, lo que hay respecto a la cesión de un solar a la Delegación pro--



vincial de Sindicato para la construcción de un grupo de casas baratas.
ANTICH: Se hizo la proposición de ceder el solar apuntado por el Sr. Barceló.
Los Sindicatos construyen unos grupos de viviendas que están supeditados a -
que se impidan los abusos de la Compañía de Gas y Electricidad, que hace in-
habitables aquellos contornos. Dice, la Compañía, que es cosa de fuerza mayor.

PRESIDENTE: Ensanche; tiene solares y. En Interior no los hay.

BARCELÓ: Un ruego a aguas en el sentido de ver si hay manera de proceder al
arreglo de numerosas cloacas que estan oliendo mal y muchas bocas de riego--
que estan manando constantemente.

MASSANET: Recojo el ruego. Se está estudiando la manera de dotarles de tapas
de cemento armado.

SUAU: Desearía que se tomen medidas para evitar los abusos de los mozos de--
cuerda en la llegada del correo aéreo, de igual forma que lo ha hecho el in-
geniero del Puerto Sr. Roca.

PRESIDENTE: Tomo nota.

BOSS (Pons): a raíz de cierta información se ordenó a la Guardia Urbana pre-
senciara la llegada del correo aéreo y diera cuenta. Inmediatamente se puso
una circular advirtiéndole que debían ofrecer los servicios en debida forma. Co-
mo esta advertencia no fué atendida di orden de que el guardia del Borne pre-
sencie la llegada cuando el servicio lo permita, que es muy a menudo. Gracias
a las iniciativas del Sr. Llobera en el seno de Gobierno y Policía, se están
preparando una serie de pequeños reglamentos respecto a servicios de via pú-
blica, limpiabotas etc.

RIZA: Para apoyar el ruego referente a la carbonilla de gas y electricidad.

PRESIDENTE: rediré informes al ingeniero.

FUSTER: Hay un grupo de viviendas llamadas de empleados municipales, que es-
tán paralizadas y creo que debería terminarse y si es posible destinarse a -
casa-habitación de maestros, con lo que nos ahorraríamos muchas pesetas.

PRESIDENTE: Las construye el Instituto de la Vivienda y ahora está bajo la -
dirección de Don Antonio Roca y sabrá porque están paralizadas.

FUSTER: Suplico a la Alcaldía que por haber cesado las causas de ocupación--
de edificios municipales, interese la devolución de los mismos para destinar
los a los fines para que fueron creados, de escuelas. Ver si es posible que
se dirija a la superioridad en súplica de que desalojen dichos locales.

PRESIDENTE: He hecho gestiones con Capitania General y de momento no puede -

no puede ser, y con Intendencia de Marina, que ha contestado que dentro de breves meses quedarán desalojados.

ANTICH: Apoyar el ruego del Sr. Fuster referente al Grupo de viviendas destinadas a empleados municipales. Ciertamente es que de este grupo está encargado el Instituto de la Vivienda y que debido a diferencias de precios ha tenido que hacerse una nueva valoración que estará terminada dentro de unos días. Quizás sería conveniente que se designara algún Concejal que pudiera ser el Sr. Fuster para que se cuidará de activar este trabajo.

PRESIDENTE: El Sr. Fuster en nombre mio empujará al Arquitecto Roca para que lo active.

BARCELO: Los vecinos de la Plaza de Garcia Orell solicitan bancos para tomar el fresco por la noche.

Otra cosa; me he enterado que a ocho días vista no se ha hablado de gratificar al personal con motivo del "18 de Julio".

PRESIDENTE: La dificultad está en que no hay dinero. En el mismo caso se encuentra el Estado.

BARCELO: No hay manera de habilitar un crédito ?. Si no se puede dar una paga que se dé una cantidad.

PRESIDENTE: No se puede hacer nada. Hemos tenido que habilitar para medicinas y gastos perentorios.

BARCELO: No podemos habilitar algo ?.

PRESIDENTE: Las medicinas son necesarias pero lo otro es sólo conveniente, no necesario.

BARCELO: Para una gratificación al personal no se necesita una gran cantidad.

PRESIDENTE: Haga números y verá. Ponga una cantidad pequeña y sabrá a cuanto asciende. Además, el Estado no lo da a sus funcionarios porque son miles de miles.

SUAU: Me hago cargo del ruego del Sr. Barceló, que creo sería factible atenderlo en Emsanche.

Y en este estado y no habiendo más asuntos de que tratar, sin que ninguno otro señor de los reunidos que quiera hacer uso de la palabra, el Sr. Presidente, siendo las catorce horas y catorce minutos, levanta la sesión de la que se extiende la presente acta en trece pliegos de papel de barba marcados con el sello en seco de este Excmo. Ayuntamiento, cuyas hojas rubrican-

Palma

Título I

Organización

Capítulo I

Clasificación de los Empleados



Artº 1 - El presente Reglamento constituye el Estatuto de los Empleados del Ayuntamiento de Palma de Mallorca. Sólo podrá ser modificado o suspendido por acuerdo municipal, tomado en forma legal, o por disposición de rango superior.

Será de aplicación para los Cuerpos que tengan reglamentos especiales, en cuanto no esté previsto en aquéllos, siempre que sus disposiciones no se opongan a lo que en el presente se preceptúa.

Artº 2 - Los empleados del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, se dividirán en los grupos siguientes:

- a) Cuerpo de Funcionarios Administrativos
- b) Facultativo y Técnico
- c) Subalternos
- d) Servicios Especiales
- e) Guardia Urbana

No se considerarán comprendidos en ninguno de los grupos anteriormente citados, en orden a los derechos que concede el presente Reglamento, los posibles empleados temporeros, interinos, eventuales o que trabajen a cejajo, jornal, o tanto la hora, aunque perciban sus estipendios con cargo a los fondos municipales. En los respectivos nombramientos se hará constar que su designación no concede derecho ulterior alguno, salvo el de percibir la retribución o gratificación que se les asigne, exceptuándose únicamente lo previsto en la legislación vigente para los Secretarios, Interventores y Facultativos o Técnicos. Quedan, no obstante, sujetos a las prescripciones de este Reglamento, en cuanto se refiera a funciones y obligaciones.

Artº 3 - Son funcionarios administrativos todos los empleados del Ayuntamiento que con nombramiento exprese de la Corporación, realicen funciones de índole administrativa, figurando en sus plantillas y escalafones como tales, y perciban sueldos o asignaciones fijas con cargo a los presupuestos generales del Municipio.

Artº 4 - Los funcionarios administrativos se clasificarán en las siguientes categorías:

- | | | |
|--|---|---------------------------------------|
| Cuerpos Nacionales | { | Secretario |
| | { | Secretario Adjunto |
| | { | Interventor |
| | { | Depositario |
| Propios de la Administración Municipal | { | Oficial Mayor |
| | { | Jefe de Negociado |
| | { | Oficial Primero |
| | { | Oficial Segundo |
| | { | Oficial Tercero |
| | { | Auxiliares (Mecanógrafos-Taquígrafos) |

Artº 5 - Son Facultativos y Técnicos, aquellos funcionarios a quienes, por Leyes Especiales, Reglamentos de Cuerpos Nacionales, o Acuerdos Municipales, les sea exigible para el desempeño de su función, la posesión de Título Facultativo o Técnico, concedido por Universidad, Escuela Especial Superior, o Escuela Profesional del Estado, siempre y cuando no ejerzan funciones reservadas al personal administrativo



- Artº 6 - Se entiende por empleados Subalternos los que presten servicios que no sean de caracter administrativo, con caracter permanente, previo nombramiento de propiedad obtenida en forma prevista por las Leyes del Estado y acuerdos municipales.
- Artº 7 - Se clasificarán en el grupo de Servicios especiales, los funcionarios no pertenecientes a ninguno de los restantes grupos definidos en el presente Reglamento, que desempeñen funciones de caracter administrativo, técnico, o subalterno, de marcada especialidad, para su ingreso se les haya exigido únicamente la posesión de conocimientos o aptitudes especiales en la respectiva convocatoria, pero no la posesión de título facultativo, técnico o profesional.
- Artº 8 - Constituye el quinto grupo, el personal que forma el Cuerpo de la Guardia o Policía Urbana, con sus diferentes secciones, definidas en su Reglamento Especial.



Capítulo II
Personal Administrativo.

- Artº 9 - Las funciones, atribuciones y deberes, en las categorías nacionales, serán las determinadas por la Legislación Municipal aplicable, y las que determina este Reglamento. En cuanto concierne a la provisión de cargos, se estará a lo dispuesto en la respectiva Ley o Reglamento.
- Artº 10 - El número de Negociados ~~y Subalternos~~ será el que fije el Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Comisión Municipal Permanente, y los haberes del personal serán los correspondientes a cada categoría, estableciéndose como mínimo, una diferencia de mil pesetas anuales entre las de Auxiliares y Oficiales, y entre las de Oficiales en sus tres clases; y de dos mil pesetas anuales entre las categorías de Oficial Primero y Jefe de Negociado.
- Artº 11 - La Plantilla será la que en cada caso señale el Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Comisión Permanente.
- Artº 12 - A los efectos de sustitución temporal de los funcionarios, cualquiera que sea la causa, y mientras no sea cubierta la plaza, se observará el siguiente orden: El Secretario será sustituido por el Secretario Adjunto, si lo hubiere, y en su defecto, por el Oficial Mayor. El Oficial Mayor, por el Jefe de Negociado nombrado por la Alcaldía a propuesta, en terna, del Secretario. Al Jefe de Negociado le sustituirá el Oficial Primero, en todo caso varón. Al Oficial Primero, el Segundo, y, en general, habrá de seguirse el sistema de sustitución por la categoría inmediata, y dentro de ella, la mayor antigüedad en la misma.
Tales sustituciones no determinarán ni supondrán derecho ulterior alguno.

Capítulo III
Categorías Técnicas

- Artº 13 - Para determinar la categoría, se tendrá en cuenta el título facultativo o técnico, que haya sido exigido para el desempeño de su función, estableciéndose las siguientes categorías:
 - a) Los de Título Universitario y de Escuela de Estudios Superiores Oficiales.
 - b) Los de título de Escuela Especial Oficial.



UNITED STATES DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT
WASHINGTON, D. C. 20250

DECLARATION OF INTEREST

STATE OF _____

Section 1

I, _____, do hereby certify that I am a citizen of the State of _____ and that I am a resident of _____.

I have read the foregoing and I understand the contents thereof. I understand that the purpose of this declaration is to certify that I am a citizen of the State of _____ and that I am a resident of _____.

I understand that the purpose of this declaration is to certify that I am a citizen of the State of _____ and that I am a resident of _____.

I understand that the purpose of this declaration is to certify that I am a citizen of the State of _____ and that I am a resident of _____.

Section 2

I understand that the purpose of this declaration is to certify that I am a citizen of the State of _____ and that I am a resident of _____.

I understand that the purpose of this declaration is to certify that I am a citizen of the State of _____ and that I am a resident of _____.

I understand that the purpose of this declaration is to certify that I am a citizen of the State of _____ and that I am a resident of _____.

I understand that the purpose of this declaration is to certify that I am a citizen of the State of _____ and that I am a resident of _____.

I understand that the purpose of this declaration is to certify that I am a citizen of the State of _____ and that I am a resident of _____.

I understand that the purpose of this declaration is to certify that I am a citizen of the State of _____ and that I am a resident of _____.

los Oficiales Terceros, será siempre por oposición, desarrollada de acuerdo con las disposiciones vigentes, o que puedan dictarse en lo sucesivo, en orden a la exigencia de determinadas circunstancias o condiciones mínimas para cada una de ellas en la misma, y además, sujeta a las condiciones particulares que el Ayuntamiento pueda señalar en cada caso para mejor garantía de capacidad y eficiencia en el servicio municipal.

Los candidatos aprobados en las oposiciones ingresarán en las respectivas escalas, por el último puesto del escalafón, y por riguroso orden de puntuación obtenida.

Artº 19 - El ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Facultativos y Técnicos, se verificará, cualquiera sea la naturaleza de la función, por concurso-oposición o examen anunciado en treinta días de antelación en el B.O. del Estado y en el de la Provincia, en su caso deberán insertarse los programas que hayan de servir de base al ejercicio teórico y el enunciado de la naturaleza especial o materias sobre las que haya de versar el ejercicio práctico, adaptándose ambos a las condiciones mínimas que exija la legislación general del Estado para los cargos de igual o similar naturaleza.

Se exceptúan de la forma de ingreso antedicha aquellos facultativos o Técnicos que sean nombrados por el Estado por pertenecer a Cuerpos Nacionales.

El Tribunal para la provisión de plazas de Funcionarios Facultativos y Técnicos, estará integrado por un representante de la Corporación Municipal y personal Técnico que se designe por los Organismos Oficiales.

El Tribunal ajustará su actuación a las normas generales dictadas por este Reglamento y las disposiciones especificadas de cada clase fijadas por el Estado.

El ingreso de estos funcionarios de este título se efectuará siempre por el último puesto de la respectiva clase.

Artº 20 - Los Haberes y derechos mínimos de los funcionarios facultativos, serán los determinados en los Reglamentos de los Cuerpos Nacionales a que pertenezcan y en las Bases de Convocatoria anunciada por el Ayuntamiento, que tendrán carácter de mínimas.

Dada la gran variedad de funcionarios Facultativos y Técnicos los haberes de los mismos se regularán teniendo en cuenta el cargo, título profesional, así como derechos adquiridos por las disposiciones del Estado y Municipales.

Artº 21 - Para solicitar cualquier plaza de Subalterno deberán estar comprendidos los solicitantes, entre la edad de 18 y 40 años, acreditarse de españoles, vecinos de Palma y no tener antecedentes penales.

Artº 22 - Los Subalternos, sean de la denominación que fueren, ingresarán en la plantilla mediante Concurso-Oposición que se convocará con un mes de antelación, insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, o rigiéndose por las normas que dicte el Estado, con preferencia para funcionarios de otros grupos con dispensa de límite de edad. *de plantilla*

Artº 23 - Los Subalternos prestarán únicamente servicios en consonancia con las condiciones que figuren en la convocatoria respectiva



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a letter or document.

Continuation of faint, illegible text in the middle section of the page.

Final section of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a closing or signature area.

Artº 24 - El ingreso de los funcionarios de Servicios Especiales, será siempre por Concurso-oposición, y en las Convocatorias se hará constar expresamente, además de las condiciones generales requeridas para concurrir a examen, los conocimientos o aptitudes especiales exigidas, y la forma teórica o práctica en que haya de realizarse la demostración de suficiencia, con preferencia para funcionarios de otros grupos a los que se otorgará dispensa de límite de edad.

plantilla de

Los Tribunales se designarán con arreglo con arreglo a las disposiciones legales de aplicación, y en todo caso, formará parte de ellos, el Jefe Técnico o Administrativo en su caso, de quien dependan los servicios cuyas vacantes hayan de cubrirse.

Capítulo III Oposiciones

Artº 25 - El procedimiento para la convocatoria de las oposiciones a plazas de ingreso de Oficiales o Auxiliares Administrativos, será el que fijen las disposiciones en vigor en la fecha de la convocatoria.

Los programas que regirán, en cada caso, serán también los que fijen las propias disposiciones, según que las plazas a cubrir correspondan al Cuerpo de Oficiales Administrativos o Auxiliares id., pudiendo el Ayuntamiento adicionar a los referidos programas los temas que crea más conveniente en relación con las plazas que se trata de cubrir.

Artº 26 - El Tribunal de oposición para las plazas de Oficiales Terceros y Auxiliares Administrativos, estará constituido con arreglo a las normas legales en vigor, o que lo estén en lo sucesivo, por las normas de este Reglamento, y, en defecto de todos estos ordenamientos, por lo que libremente acuerde la Comisión Municipal Permanente. Redactará el programa que, como mínimo, se ajustará a lo prescrito en aquellas disposiciones y lo someterá a la aprobación de la Comisión Permanente.

Inmediatamente después de cada ejercicio de oposición que se celebre, procederá a la calificación de los opositores que hayan actuado en ellos, en la forma siguiente:

Por cada ejercicio los miembros del Tribunal podrán otorgar de cero (0) a diez puntos (10), y la suma de los obtenidos por cada opositor se dividirá por el número de miembros que componen el Tribunal, para obtener la media aritmética que será la clasificación. El opositor que no tenga la media de cinco (5), quedará excluido de la oposición.

Terminados los exámenes y hallada la media de los distintos ejercicios, el Tribunal formará lista por rigurosa puntuación, de mayor a menor, no pudiendo ser aprobados mayor número que los señalados en la convocatoria. (Los empates serán resueltos en beneficio del opositor de mayor edad).

Artº 27 - El Tribunal para calificar la suficiencia en taquigrafía de los opositores auxiliares estará formado por el Alcalde, o Teniente de Alcalde en quien delegue, un Oficial Administrativo de la Corporación con conocimiento de taquigrafía, y un Jefe de Negociado.

En el examen de taquigrafía podrá concederse de 0'50 a 2 puntos por cada miembro del Tribunal y el promedio de la calificación será adicionado en los términos que previene el Artº 16.

*Sumiende
afub*





The page contains extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is arranged in several paragraphs and is difficult to discern due to its low contrast and fading.

Artº 28 - Terminado el plazo señalado en la convocatoria se celebrarán los ejercicios en el lugar, día y hora que el Tribunal disponga y sólo serán admitidos los aspirantes que hayan acreditado documentalmente su cumplimiento de las condiciones exigidas.

Artº 29 - El Tribunal determinará, en cada caso, la forma de ejercicios, en aquellos que no esté previsto en las disposiciones legales de aplicación, o en el presente Reglamento.

Los ejercicios serán siempre públicos para las categorías de entrada.

Capítulo IV Ascensos

Artº 30 - La vacante de Oficial Mayor, se proveerá en la categoría de Jefes de Negociado, por la Comisión Permanente, a propuesta de terna presentada por el Secretario de la Corporación, con expresión específica de méritos.

Las vacantes de Jefes de Negociado se cubrirán por concurso-oposición entre Oficiales Primeros y Oficiales Segundos con mínimo de cinco años en ejercicio, que no tengan vigente en su expediente personal tres faltas leves o una grave. Se considerarán méritos de calidad para acudir al concurso-oposición, las notas favorables que obren en el expediente, los servicios extraordinarios y los especiales prestados a la Administración local; la posesión de títulos facultativos o de Escuela Superior.

La oposición consistirá en el desarrollo de temas adecuados a la especialidad de la vacante a cubrir.

Artº 31 - Para ser nombrado Jefe de Negociado, aquellos funcionarios que ingresaran al servicio de la Corporación, una vez aprobado el presente Reglamento, será condición precisa: ser varón, poseer el Título de Letrado para los Negociados de Gobierno y Policía, Fomento, Sanidad, Higiene y Beneficencia Municipal, Obras y Ensanche; de Licenciado en Letras o Historias, Letrado, o Título Superior de la Normal de Maestros para el de Cultura; y el de Letrado, Profesor Mercantil o Licenciado en Ciencias Económicas y Sociales, para los Negociados de Hacienda, Contabilidad y Arbitrios.

Artº 32 - Las vacantes de Oficiales Primeros se cubrirán: las de orden impar, por antigüedad al mes de producidas, y las de orden par por turno de oposición, siempre dentro de la inmediata categoría de Oficiales Segundos; las de éstos, entre los Oficiales Terceros, siguiendo el mismo procedimiento. El personal así nombrado tendrá la antigüedad en su categoría administrativa, del día siguiente al de producción de la vacante que se cubre, y para los efectos económicos, como máxima dilación, la de 90 días a partir de la producción de la vacante.

Artº 33 - El Tribunal para los concursos-oposición en las vacantes a cubrir de Jefes de Negociado, estará integrado en la forma siguiente: El Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue. Dos Concejales, con preferencia los que tengan Título facultativo designados por la C.M. Permanente y un Jefe de Negociado.

El Tribunal para el ascenso a Oficiales Primeros y Segundos, estará integrado, en el turno de oposición, por el Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue; dos concejales designados por la C.M. Permanente y un Jefe de Negociado.





[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Artº 34 - El Tribunal así constituido redactará un programa que será sometido a la aprobación de la Comisión Municipal Permanente.

El programa así redactado, será expuesto en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial, con sesenta días de antelación al señalado para el comienzo de los ejercicios. Para la calificación de los aspirantes seguirá el mismo sistema establecido en el Artº 26 y propondrá a la Comisión Municipal Permanente, al aspirante, o aspirantes, de mayor nota media cuyo nombramiento será preceptivo. El personal nombrado, tendrá la antigüedad en su categoría administrativa, a todo los efectos, del día siguiente al en que se haya producido la vacante opositada.

Artº 35 - El ascenso de los Funcionarios Facultativos y Técnicos será siempre por rigurosa antigüedad.

Artº 36 - El ascenso de los empleados subalternos será por antigüedad, con las excepciones que se señalan en el presente Reglamento.

Artº 37 - El empleado Subalterno que ascienda dentro de su grupo tendrá derecho a que se le fije, de entre los sueldos de la escala de su nueva categoría, el inmediatamente superior al que viene percibiendo en el momento del ascenso, siempre que este último sueldo sea mayor que el establecido para el ingreso en la categoría a que hubiese ascendido.

Idéntico criterio se seguirá con los Subalternos que pasen a otra Categoría.

El ascenso surtirá sus efectos económicos desde el día en que se hubiera producido la vacante que lo motiva.

Artº 38 - La plaza de Portero Mayor que ejercerá además el cargo de Mayor-domo de la Casa Consistorial, será provista por la Corporación entre los Porteros que lleven mas de diez años de servicio, teniendo preferencia el portero mas antiguo que reúna las condiciones necesarias.

Las plazas de Conserjes y Encargados o Jefes de Dependencia, se proveerán por concurso entre subalternos de menor o igual categoría, y entre individuos de la Guardia Urbana de mas de 50 años de edad.

Artº 39 - Los ascensos en los grupos de Servicios Especiales, serán regulados en los Reglamentos del respectivo Servicio.

Artº 40 - Los ascensos en la Guardia Urbana se otorgarán de acuerdo con lo que determine su Reglamento Especial.

Capítulo V

Nombramientos - Tramitación - Escalafones

Artº 41 - Acordado por la Comisión Municipal Permanente, en forma legal, el nombramiento de un empleado, el Negociado que tenga a su cargo los asuntos de Personal, elevará a Secretaría la correspondiente credencial y abrirá el oportuno expediente.

Cualquier incidencia no anotada en el mismo carecerá de validez a todos los efectos. El funcionario podrá dirigir la oportuna instancia, tanto para la anotación como para obtener certificación acreditativa de estar realizada.

Los Jefes de Negociado, o quiénes sus funciones desempeñen, deben dar cuenta inmediata al Apartado de Personal, por conducto de Secretaría, de las incidencias que se produzcan, bajo su mas es-



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Section 1: [Faint text]

Section 2: [Faint text]

Section 3: [Faint text]

Section 4: [Faint text]

Section 5: [Faint text]

Section 6: [Faint text]

Section 7: [Faint text]

Section 8: [Faint text]

Section 9: [Faint text]

Section 10: [Faint text]

Section 11: [Faint text]

Section 12: [Faint text]

Section 13: [Faint text]

Section 14: [Faint text]

Section 15: [Faint text]

Section 16: [Faint text]

Section 17: [Faint text]

Section 18: [Faint text]

Section 19: [Faint text]

7.
tricta responsabilidad, no siendo válido ningún acuerdo o documento que no vaya tramitado en estas condiciones, y, en general, no será válida petición alguna que no se tramite en primer término por Secretaría, la que le dará el curso correspondiente.

En el expediente personal de todo funcionario se anotarán las fechas de ingreso, ascensos, bajas, castigos, méritos contraídos, recompensas, castigos, premios y todo cuanto pueda dar una clara idea del historial del funcionario.

Deberá el funcionario tomar posesión de su cargo dentro de los treinta días, a contar desde el día siguiente a la notificación del nombramiento, caso de no haber obtenido prórroga, que no podrá ser superior a seis meses, y prestar inmediatamente servicio después de la toma de posesión, a cuyos efectos, el Jefe de la correspondiente Oficina comunicará la prestación del servicio al Jefe del Negociado encargado de los asuntos de Personal, por conducto de Secretaría.

El funcionario que no se presentara a tomar posesión en los plazos previstos, se entenderá que hace renuncia de su cargo.

Antes de la toma de posesión habrá de acreditarse haber cumplido el Servicio Militar o estar exentos de dicha obligación.

Los que hayan de prestar fianza no se podrán posesionar, interín aquélla no quede constituida.

Arts 42.- Los empleados de nuevo nombramiento empezarán a percibir haberes desde el día en que empiece la prestación del servicio, desde cuya fecha datará su calidad de funcionarios, a todos los efectos.

Arts 43 - Para tramitar la provisión de todas las plazas de entrada, el Jefe de Negociado que tenga a su cargo los asuntos de personal, dará cuenta cada semestre al Teniente de Alcalde encargado de la Comisión correspondiente de las vacantes que se hayan producido durante dicho período, quién dará cuenta, a su vez, a la Comisión Permanente a los efectos oportunos.

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, los Jefes de las respectivas Dependencias u Oficinas Municipales, deberán comunicar, dentro del tercer día, las vacantes que se produzcan en sus respectivos departamentos, al Jefe de Negociado que tenga a su cargo los asuntos de Personal, por conducto de Secretaría, siendo responsables de cualquier retraso u omisión en el cumplimiento de lo dispuesto.

Arts 44 - (En la primera quincena del mes de Mayo de cada año, se celebrarán las oposiciones para cubrir las plazas vacantes, de nuevo ingreso, o entrada, tanto de Oficiales como de Auxiliares Administrativos. Únicamente dejarán de tener lugar en el caso de que el número de vacantes sea inferior a tres. En este caso, se aplazarán para el año siguiente en que se convocarán sea cual fuere el número de plazas a cubrir.)

Al comienzo de cada año y siempre antes del 31 Enero, salvo circunstancias de fuerza mayor apreciadas en acuerdo de la Comisión Permanente, se publicará el escalafón general de los funcionarios de los distintos grupos, con las variantes que se hubieran producido en el mismo con referencia al 31 de Diciembre anterior, y previa exposición en el tablón de anuncios, por plazo de ocho días, a efectos de reclamación.



*Plazo del mes de Mayo se anunciarán
para aprobarse por el Ayuntamiento*



The text on this page is extremely faint and illegible. It appears to be a continuous block of text, possibly a letter or a report, but the characters are too light to be read. The text is arranged in several paragraphs, with some lines appearing to be indented. The overall appearance is that of a very faded or overexposed document page.

The right side of the page is mostly blank, with some very faint, illegible markings or text that are barely visible against the paper's texture. There are some dark spots and smudges, possibly from the scanning process or the age of the paper.

Título III

Capítulo I Funciones

- Artº 45 - Serán funciones del Oficial Mayor, las que correspondan al Secretario General de la Corporación, y ejercerá por delegación hasta donde faculte el Reglamento Nacional de Secretarios.
- Artº 46 - Corresponderá al Jefe de Negociado: la dirección del Negociado y los servicios dependientes del mismo, con arreglo a los Reglamentos de organización interior del Ayuntamiento, o de los Municipales, y el ejercicio, por delegación de Secretaría, de Secretario de la Comisión respectiva, en la que tendrá voz pero no voto.
- Artº 47 - Los Oficiales Primeros de cada Negociado, actuarán bajo las órdenes inmediatas del Jefe del Negociado y cuidarán del despacho de los asuntos que éste les encomiende.
- Artº 48 - Los Oficiales Segundos cuidarán de la tramitación de los expedientes, bajo la dirección del Jefe de Negociado o de los Oficiales Primeros respectivos, y donde no los hubiere suplirán su cometido.
- Artº 49 - Corresponderá a los Oficiales Terceros, el cometido de auxiliar a los Oficiales Segundos en sus trabajos, y los expedientes exentos de toda complejidad y caracterizados por ser de mero trámite.
- Artº 50 - Corresponderá a los Auxiliares Administrativos, la labor material de mecanografía, o taquigrafía, y toda aquella otra de carácter administrativo que no precise iniciativa propia, del Negociado o Dependencia en que actúen, con sumisión estricta a las instrucciones del Jefe de Negociado y Oficiales Administrativos.
- Artº 51 - Los servicios de la Corporación, en Secretaría, Intervención, Depositaria, y el número de Negociados con que aquellas Secciones deban integrarse será regulada por la C.M.P. siempre a propuesta del Secretario, Interventor, Depositario o Jefe del respectivo servicio, según la naturaleza de los mismos y la condición y calidad de los funcionarios que hayan de prestarlos.

Con el fin de evitar excesos o deficiencias en los servicios, no podrán figurar mayor número de funcionarios que los que constituyan la plantilla aprobada por la Comisión Municipal Permanente.

Toda alteración de lo indicado será comunicada inmediatamente por escrito al Secretario de la Corporación por el Jefe del Negociado y por aquél al Apartado de Personal, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser responsable y sancionado convenientemente.

Será preceptiva la previa propuesta del Sr. Depositario para el destino de funcionarios a la Dependencia de su mando en puesto cuyo desempeño requiera el goce de confianza especial.

Título IV

Capítulo I

Derechos y Deberes.

- Artº 52 - Ningún funcionario podrá ser privado de su empleo a no ser por causas de destitución que se expresan en este Reglamento, probadas en expediente que se tramitará de acuerdo con el mismo, sin perjuicio de lo que se establezca en las disposiciones de carácter general dictadas por el Estado.





[Faint, illegible text, possibly a title or header]

[The remainder of the page contains several paragraphs of extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

Arto 53 - El funcionario tendrá derecho a que se le conceda por asuntos propios, un mes de licencia, en su sueldo, siempre que con ello no se perturbe la marcha de los servicios, no pudiendo usarse para asistencia a cursillos de ampliación de conocimientos.



Arto 54 - El personal ~~administrativo~~ disfrutará de los siguientes beneficios: percibirán el ~~haber~~ de Casos Familiares, de acuerdo con lo establecido en la Ley del mismo nombre, dictada por el Ministerio de Trabajo y disposiciones consiguientes.

afijos.

Disfrutarán, igualmente, de dos ^{medias} pagas anuales extraordinarias, que se abonarán: la primera por la Festividad de la Exaltación al Trabajo (18 de Julio); y la segunda, por la Festividad conmemorativa de la Natividad del Señor (25 de diciembre). A tales efectos se entenderá la dozava parte del sueldo base señalado en presupuesto para la categoría respectiva, con exclusión de todo devengo, por quinquenios, gratificaciones o por cualquier otro motivo.

parrafo 3º Disfrutará el personal Médico Farmacéutico de conformidad acuerdo de 8 de octubre de 1948.

Arto 55 - A efectos de derechos Pasivos serán de abono a los funcionarios de esta Corporación ocho (8) años de carrera para aquéllos que hubiesen servido destino para cuya toma de posesión sea requisito indispensable la posesión de título Facultativo expedido por Universidades o Escuela Especial de Enseñanza Superior y cinco (5) años ~~de~~ ~~trabajar~~ para aquéllos que posean título profesional expedido por la Escuela Profesional del Estado.

a efectos de derechos pasivos

Se reconocerá a todo el personal de plantilla al servicio de la Corporación a quien se haya exigido para tomar posesión de sus respectivos empleos, título Facultativo o profesional como aquéllos que pertenezcan a Cuerpos Nacionales, al tiempo de la jubilación el número de años de carrera que el Estado para sus empleados civiles, concede con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas y en las mismas condiciones.

Arto 56 - Todos los funcionarios ~~administrativos~~ disfrutarán de mejoras quinquenales, consistentes -como mínimo- en un diez por ciento de sus sueldos.

Los quinquenios primero y segundo, se percibirán a los cinco y diez años, respectivamente, cobrándose luego por anualidades: o sea, el primer año del tercer quinquenio una quinta parte de éste, el segundo dos quintas partes y así sucesivamente hasta lograr cada quinquenio.

El número de quinquenios a percibir, como máximo, será el de ocho.

Arto 57 - Por enfermedad, debidamente justificada, podrá concederse a todo empleado tres meses de licencia con todo el sueldo, prorrogable por otro período igual, en la misma forma, si transcurrido éste, persiste la enfermedad, continuará con licencia y disfrutará de sueldo entero por seis meses más. Al caso de los cuales, si continúa imposibilitado para prestar servicio, se le instruirá expediente de jubilación forzosa por motivos de salud.

Arto 58 - En caso de matrimonio, se concederá licencia por ocho días naturales.

Arto 59 - Todos los funcionarios tendrán derecho a disfrutar de vacaciones anuales retribuidas. La concesión de estas vacaciones será regulada por el Secretario de la Corporación, con arreglo a las necesidades de los servicios.



[Faint, mostly illegible typed text, possibly a letter or report, with some lines crossed out.]

[Handwritten notes in the right margin, including the date '1954' and some illegible text.]



Dichas vacaciones, a petición del interesado, serán concedidas por fracciones, no siendo acumulables y, por tanto, cancelándose anualmente si no haber sido disfrutadas, salvo en el caso de haber sido mayor, en que el funcionario percibirá el importe de las mismas.

Dichas vacaciones se concederán de acuerdo a la siguiente escala:

Mas de un año de servicio.....	5 días
De 5 a 10 idem.....	10 días
De 10 a 20 idem.	20 días
De 20 en adelante idem.	30 días

Artº 60 - Se concederá automáticamente licencia por dos días, en los casos de muerte, entierro o grave enfermedad de padre o abuelo, hijo o nieto, cónyuge o hermano, y alumbramiento de esposa. El falseamiento de motivo será considerado falta grave.

En los casos no previstos, de igual índole, podrá ser ampliada esta licencia por la Alcaldía a propuesta del Secretario.

Artº 61 - Todas las licencias, excepto las de un día, serán tramitadas por el Negociado o encargado de los asuntos de Personal.

Las de un día por Secretaría.

Artº 62 - Las licencias se anotarán en un libro especial que llevará el Negociado encargado de los asuntos de Personal.

Artº 63 - Los empleados tendrán derecho a ser declarados excedentes, sin sueldo, por tiempo no inferior a un año ni superior a diez, transcurrido el cual podrán solicitar el reingreso que se le concederá a cubrir la primera vacante que ocurra y con la misma antigüedad que tuvieran al solicitar la excedencia, ocupando, al reingresar, el puesto que en el escalafón le corresponda por tiempo de servicios efectivos, prestados a la Corporación.

Si al solicitar el reingreso no existiera vacante dentro de su categoría, podrán solicitar plaza de categoría inferior a la suya si la vacante existe, y carácter de propiedad, conservando su categoría personal para todos los efectos, excepto para el percibo de haberes que serán los correspondientes a la categoría en la que preste el servicio, cubriendo la primera vacante que se produzca.

Durante el Servicio Militar los funcionarios serán declarados excedentes y percibirán los haberes que señalen las disposiciones vigentes, y les será reservada su vacante.

Artº 64 - No se computará, a ningún efecto, el tiempo de excedencia, y los reingresados al servicio no tendrán derecho a la percepción de los quinquenios y anualidades que tengan devengados, hasta que se habilite el crédito necesario, si no lo hubiera, siendo obligatoria esta habilitación.

Por servicios efectivos prestados

Artº 65 - La jubilación de los funcionarios podrá ser forzosa y voluntaria. La Jubilación forzosa a los 72 años de edad, salvo lo previsto para funcionarios de Cuerpos Nacionales.

La voluntaria, a los 65 años de edad, con mas de veinte de servicios, o a los cuarenta años de servicios prestados cualquiera que sea la edad.

No obstante lo dispuesto en este artículo, en los casos en que se observe manifiesta disminución de capacidad física o intelectual, que impida una eficiente prestación de servicios, podrá proponerse la instrucción de expediente de jubilación forzosa, en



.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



la forma que señala la Ley, en el que deberá constar el informe de dos facultativos de los servicios municipales.

Artº 66 - Los funcionarios deberán prestar servicios y horas que, de acuerdo con la Alcaldía y el Secretario de la Corporación, dentro de la legalidad.

Al producirse en forma eventual o permanente trabajos extraordinarios, la Secretaría propondrá a la Comisión Permanente, por conducto del Apartado de Personal, el señalamiento de gratificaciones, cuyo monto y cuantía será fijado por dicha Comisión, con cargo a la consignación que a tal efecto se fijará en el Presupuesto.

Artº 67 - Para ausentarse de la Oficina deberá el funcionario obtener permiso del Jefe de su Negociado, y éste del Secretario.

Artº 68 - Los funcionarios firmarán las libretas o listas de entrada y salida.

Artº 69 - Las faltas de asistencia sólo podrán ser excusables por causa de enfermedad o de licencia debidamente otorgada. La falta por enfermedad deberá ser puesta en conocimiento del Jefe del Negociado, o Jefe de Servicio respectivo, debiendo presentar, además, al día siguiente el certificado médico acreditativo de su enfermedad.

De éllo, el Jefe de Negociado o Jefe de Servicio, dará cuenta inmediata al Secretario de la Corporación.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo será considerado como falta leve, dando lugar a la sanción correspondiente.

Artº 70 - La Alcaldía o Secretaría, podrá dar por terminadas las vacaciones y licencias en disfrute, debido a causa de fuerza mayor, aún cuando no hubiera concluido el plazo, previa notificación a los interesados. Estos, una vez finalizadas las causas que motivaron la suspensión de sus vacaciones o licencia, podrán solicitar de nuevo el disfrute de los días que les falten. Caso de no ser posible percibirán el importe de los mismos.

Artº 71 - Durante las horas de Oficinas o Servicio, los funcionarios no podrán ocuparse en trabajos particulares, ajenos al desempeño de sus funciones.

Artº 72 - En ningún caso los funcionarios municipales podrán formar parte de Agencias Administrativas en relación con el Ayuntamiento; actuar como mandatarios en asuntos en que deba intervenir el Municipio y, en general, prestar servicios o ejercer actividades declaradas incompatibles con el servicio municipal, según disposiciones legales, aceptar donativos o recompensas particulares y deberá guardar con el público la máxima cortesía y consideración.

Artº 73 - Los funcionarios guardarán el debido respeto a sus superiores, así como obediencia, y éstos tratarán a sus inferiores con la debida consideración.

Los Jefes de Negociado, Servicios o Dependencia, vienen obligados a velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anterior y presente, bajo su directa responsabilidad comunicando al Secretario las transgresiones que noten, a cuyo efecto cursarán los oportunos oficios, dando cuenta de los funcionarios que incurran en falta de servicio, siendo debidamente sancionados caso de no efectuarlo.

Artº 74 - Será incompatible la permanencia en servicio activo de los funcionarios municipales con el desempeño de



1947 - 1948
1949 - 1950
1951 - 1952
1953 - 1954
1955 - 1956
1957 - 1958
1959 - 1960
1961 - 1962
1963 - 1964
1965 - 1966
1967 - 1968
1969 - 1970
1971 - 1972
1973 - 1974
1975 - 1976
1977 - 1978
1979 - 1980
1981 - 1982
1983 - 1984
1985 - 1986
1987 - 1988
1989 - 1990
1991 - 1992
1993 - 1994
1995 - 1996
1997 - 1998
1999 - 2000
2001 - 2002
2003 - 2004
2005 - 2006
2007 - 2008
2009 - 2010
2011 - 2012
2013 - 2014
2015 - 2016
2017 - 2018
2019 - 2020
2021 - 2022
2023 - 2024
2025 - 2026
2027 - 2028
2029 - 2030
2031 - 2032
2033 - 2034
2035 - 2036
2037 - 2038
2039 - 2040
2041 - 2042
2043 - 2044
2045 - 2046
2047 - 2048
2049 - 2050

1947 - 1948
1949 - 1950
1951 - 1952
1953 - 1954
1955 - 1956
1957 - 1958
1959 - 1960
1961 - 1962
1963 - 1964
1965 - 1966
1967 - 1968
1969 - 1970
1971 - 1972
1973 - 1974
1975 - 1976
1977 - 1978
1979 - 1980
1981 - 1982
1983 - 1984
1985 - 1986
1987 - 1988
1989 - 1990
1991 - 1992
1993 - 1994
1995 - 1996
1997 - 1998
1999 - 2000
2001 - 2002
2003 - 2004
2005 - 2006
2007 - 2008
2009 - 2010
2011 - 2012
2013 - 2014
2015 - 2016
2017 - 2018
2019 - 2020
2021 - 2022
2023 - 2024
2025 - 2026
2027 - 2028
2029 - 2030
2031 - 2032
2033 - 2034
2035 - 2036
2037 - 2038
2039 - 2040
2041 - 2042
2043 - 2044
2045 - 2046
2047 - 2048
2049 - 2050

empleos en empresas o servicios municipalizados con personalidad jurídica independiente. Al producirse esta incompatibilidad el funcionario vendrá obligado a resolverla solicitando e cambiando su situación en forma legal.

Artº 75 - Los funcionarios podrán ser destinados a ser servicios en comisión, fuera de las oficinas municipales, y en funciones de intervención o inspección en las empresas o servicios municipalizados. En este caso, no podrán, bajo ningún concepto percibir honorarios o emolumentos con cargo a los mismos.

Igualmente podrán ser designados para desempeño de comisiones fuera del término municipal, en funciones de información, estudio o asesoramiento.

Los acuerdos municipales en los que se haga designación de destinos en comisión, harán constar en cada caso, además del tiempo de duración de los destinos, las gratificaciones, dietas, o compensaciones económicas que haya de percibir el funcionario, siempre con cargo al presupuesto municipal, cesando tales devengos automáticamente, a la terminación del cometido o mandato conferido.

Título V

Capítulo I

Faltas y sanciones.

Artº 76 - Los empleados administrativos están sujetos a las sanciones que en este Reglamento se preven por las faltas en que incurran, sin perjuicio de la responsabilidad civil y criminal que por ellas puedan contraer. Las faltas se clasifican en leves y graves.

Artº 77 - Se considerarán faltas leves: Primera falta de puntualidad tres veces al mes. Segunda: la no asistencia a la Oficina sin causa justificada y sin haber obtenido la correspondiente licencia. Tercera: la ausencia de la Oficina sin el permiso o consentimiento del Jefe. Cuarta: la falta de laboriosidad y celo en el desempeño del cargo, cuando no se perturbe sensiblemente los servicios, comprobada en debida forma. Quinta: el dedicarse a trabajos particulares durante las horas de oficina. Sexta: No guardar al público las debidas consideraciones. Séptima: La desobediencia de la que no se siga perjuicio para los intereses Municipales. Octava: Todas las que sean consecuencia de negligencia, desorden o dañen o perturben los servicios. Novena: Las faltas de respeto a los Superiores mientras no revisitan importancia y viceversa. Décima: el facilitar datos relativos o documentos que el empleado tenga bajo su custodia, sin autorización de la Secretaría o de la Alcaldía. Undécima: aceptar dádivas o recompensas de los que directa o indirectamente tengan interés en alguno de los asuntos que se tramiten en el Ayuntamiento, no siendo aquélla de importancia y no teniendo ulterior trascendencia su aceptación. Duodécima: cualquier otra falta no incluida en la enumeración anterior, de análoga trascendencia, por acto contrario a los postulados de ética profesional.

Artº 78 - Se considerarán faltas graves. Primera: la reincidencia por tercera vez en falta leve, disciplinariamente corregida. Segunda: El abandono del destino. Tercera: la insubordinación, la desobediencia grave repetidas. Cuarta: la ocultación maliciosa de cualquier causa de incapacidad o incompatibilidad. Quinta: la condena firme por cualquier delito que lleve aparejada, cuando menos, prisión correccional por un



+ falta grave



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be organized into several paragraphs.

Firma

Faint text block, possibly containing a signature or a specific section header. The text is mostly illegible due to fading.

Second faint text block, continuing the document's content. The text is illegible.

Third faint text block, continuing the document's content. The text is illegible.

Fourth faint text block, continuing the document's content. The text is illegible.

Final faint text block at the bottom of the page. The text is illegible.

año. Sexta: la omisión, a sabiendas o por negligencia, e ignorancia inexcusable, de informes manifiestamente injustos, y la propuesta en las mismas circunstancias. Séptima: la falta de prontitud en la realización pública y reiterada con ocasión de acto que revelen falta de moral, y la vida pública deshonrosa e inmoral, siempre que haya precedido amonestación de la Corporación, Alcaldía o Secretario y no se haya producido en plazo de tres meses la correspondiente enmienda. Novena: la blasfemia o calumnias: cualquier otra falta no especificada por su intención, reiteración o trascendencia, o de análoga gravedad a las anteriores.

Artº 79 - Las faltas leves previstas en los casos comprendidos del 1 al 9 del Artº 77 serán corregidas, la primera vez por el Jefe del Negociado con amonestación y sin constar en el expediente personal, y la segunda con amonestación que trasladará al Secretario y se hará constar en el expediente personal.

Del acuerdo del Jefe del Negociado, podrá el infractor recurrir al Secretario, quien resolverá definitivamente.

La comisión de falta leve de los números 1 al 9, por tercera vez; las señaladas en los números 10 al 12 del referido artículo, y las faltas graves serán sancionadas mediante instrucción de expediente, en el que será preceptivo el informe del Oficial Letrado, respecto a si en la instrucción del mismo se han seguido las formalidades legales.

En el expediente se formulará un pliego de cargos, que deberá contestar el interesado si le conviene o nó, durante el plazo de cinco días, proponiendo las pruebas pertinentes para su defensa. Contra el acuerdo del Instructor denegando alguna prueba, procederá recurso de súplica al Alcalde, cuya decisión será definitiva.

Los expedientes en los que el funcionario sea suspendido de empleo y sueldo, deberán tramitarse y resolverse en el plazo máximo de treinta días, por la Comisión Permanente, o elevado al Pleno si el expediente se califica de destitución.

La destitución corresponde al Pleno del Ayuntamiento y no se podrá acordar sin el voto favorable de las dos terceras partes de los Concejales que constituyan el número legal de miembros de la Corporación. Los expedientes de destitución deberán ser tramitados y resueltos dentro del plazo no superior a sesenta días, a contar desde el día de su incoación. El expediente de suspensión de empleo y sueldo será instruido por el Sr. Alcalde, el cual podrá acordarla preventivamente, mientras se tramita el expediente, dando cuenta de éllo a la Comisión Permanente en la primera sesión que celebre.

El expediente de destitución será instruido por un Teniente de Alcalde en quien delegue la Comisión Permanente.

Las faltas graves se castigarán, según los casos, en:

a) Suspensión de empleo y sueldo por plazo máximo de dos meses.

b) Destitución.

La propuesta de sanción será elevada por el Juez Instructor a la Comisión Municipal Permanente, o, en su caso, al Ayuntamiento Pleno.

Podrán imponer sanciones de uno a tres días de haber.

Artº 80 - Las faltas leves anotadas en el expediente se cancelarán, a petición del interesado, cuando desde su co-



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

misión hayan trascurrido dos años, sin cometer otra de las que se sancionan con anotación. Igualmente se cancelarán las anotaciones de faltas graves, transcurridos ocho años desde su comisión, si el funcionario no ha vuelto a cometer mas de una falta leve anotable.

Durante el expresado plazo, no procederá la cancelación a que se refiere el párrafo primero de este artículo, salvo méritos de carácter extraordinario alegados por el interesado.

La comisión de mas de una falta leve anotable, producirá la interrupción del plazo del párrafo II.

Como premio en casos de servicios o méritos extraordinarios, podrá la Comisión Permanente acordar la cancelación de notas de corrección que figurarán en el expediente, sin necesidad de que hayan transcurrido los plazos que este artículo señala.

- Artº 81 - El expedientado tendrá derecho a nombrar representante, bien funcionario municipal o persona ajena a la plantilla de la Corporación, para que intervenga en la tramitación del expediente incoado.
- Artº 82 - Cuando el Instructor del expediente considere delictivo alguno de los hechos imputados al funcionario que sea objeto de él, requerirá en derecho informe del Oficial Letrado, y propondrá a la Alcaldía se pase inmediatamente el tanto de culpa a la Autoridad judicial dándose cuenta de éllo al Ayuntamiento.

Título VI

Capítulo I Derechos Pasivos

- Artº 83 - Los derechos pasivos de los ~~funcionarios municipales~~ ^{funcionarios}, se regularán por las bases establecidas en el Reglamento vigente del Montepío de Empleados Municipales de esta Capital. *base de sufragio voto base por com. cesión a funcionarios aplicació del presente reglamento, la Corporación*

Título VII

Capítulo I Recursos

- Artº 84 - Contra los acuerdos que vulneren los preceptos de este Reglamento, cabrá, previo recurso de reposición, el Contencioso Administrativo ante los Tribunales competentes, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.

Disposiciones Transitorias

1ª.- Los actuales funcionarios conservarán los derechos adquiridos con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, sin que en ningún caso, puedan invocarse, por los ingresados en el futuro, beneficios con base de los antecedentes del Reglamento, o acuerdos Municipales anteriores.

2ª.- Quedan sin efecto los Reglamentos y acuerdos Municipales anteriores que se opongan al presente Reglamento.

3ª.- Durante el primer año de vigencia de este Reglamento se concederá dispensa de edad para optar a plazas de entrada, en las convocatorias que se anuncien con arreglo a sus prescripciones, al personal que esté desempeñando funciones con carácter interino o eventual, siempre y cuando reúnan las de más condiciones exigidas.

4ª.- El presente Reglamento entrará en vigor

el día siguiente a su aprobación y



Reglamento



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and is mostly obscured by the paper's texture and fading.

Section of faint, illegible text, appearing to be a continuation of the bleed-through from the reverse side. The text is scattered and difficult to decipher.

Another section of faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side. The text is very light and mostly unreadable.

Final section of faint, illegible text at the bottom of the page, appearing to be bleed-through from the reverse side. The text is extremely faint and mostly illegible.

Modificaciones

Artº 25 - en el parrafo 4º =

"Los empates serán resueltos mediante nueva prueba o examen."

Artº 44 - parrafo 1º

"Antes del mes de mayo de cada año, se ~~celebrará~~ anunciarán las oposiciones para - - - - -"

~~Artº 54 - parrafo 2º~~

~~al 31 Diciembre anterior, que será aprobado por el Ayuntamiento, previa exposición en el tablón de anuncios, - - - - -~~

Artº 64

- - - - - tengan devengados, por servicios efectivos prestados, hasta que - - - - -"

~~Artº 59 - Licencias~~

Artº 77 - falta 10º -

pasa al Artº 78 como falta grave

- 14 - dos medias pagas



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Handwritten text on the left side of the page, possibly a signature or a note. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Extensive handwritten text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

El presente reglamento entrará en vigor, el día siguiente al de su aprobación, ~~en~~ cuanto a su parte dispositiva y los efectos económicos de todo orden ^{derivados} contenidos de sus disposiciones, se aplicarán a partir de 1.º Enero de 1950, en su totalidad, o en un máximo de tres ~~cuatrimestres~~ ^{cuatrimestres} etapas anuales, ^{que serán totalmente incorporados al presupuesto de 1952} según el plan de acoplamiento que ~~se~~ ^{se} apruebe el Ayuntamiento Pleno antes de la aprobación de los Presupuestos a propuesta de la Comisión de G. y P.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The text is significantly faded and difficult to decipher, but appears to be a continuous paragraph or list of entries.

A horizontal line of handwritten text, possibly a signature or a section separator, located in the lower middle part of the page.

el Sr. Alcalde y el infrascrito Secretario, que firman todos los reunidos al acto y de que CERTIFICO:



EL ALCALDE,

José Coll

Nadal

Pons

Mossanet

Pons

Pons

José

Pons

Lafortez

Alcalde

José

Nadal H.

Fortuny

Pons

Pons

Pons

Pons

José

Nº 15.

En la Ciudad de Palma de Mallorca, Capital de la provincia de Baleares, siendo la hora doce del día seis de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, se reúne en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Coll Puarter, el Ayuntamiento en Pleno, con asistencia de los Sres. Tenientes de Alcalde y Concejales, Don Miguel Nadal Pont, Don José Pons Marqués, Don Guillermo Aloy Salom, Don Antonio--